ES SEP 2019

ÁLU ERBÉ

4.53 m

CIRCULAR CSJCUC19-207

Fecha:

3 de septiembre de 2019

Para:

DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS

De:

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Asunto:

"PROCESOS DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL, REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y LIQUIDACIÓN

PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL"

Respetados Señores Servidores Judiciales:

Para conocimiento y trámites pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar copia de oficios provenientes de despachos judiciales y entidades, relacionados con procesos de reorganización de Persona Natural, liquidación patrimonial y reorganización empresarial, así:

No.	Circular /oficio	Fecha	Asunto.
1	CSJHUC19- 97	30/08/2019	Oficio 3137 del 26/08/2019 del Juzgado 01 Civil del Circuito de Neiva, comunica admisión y apertura proceso de Reorganización de la señora DIANA YAMILE ARBELAEZ C.C. 21.492.430.
2	OAIM19-68	27/08/2019	Memorando informativo del Proceso de Reorganización de pasivos adelantado por CLARA INES GONZÁLEZ GONZÁLEZ con radicado 15238310300220160009000.
3	OAIM19-71	28/08/2019	Memorando informativo, Proceso de Reorganización Empresarial de EDER EFREN BOLAÑOS GÓMEZ C.C. 12.169.034, en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón Huila Rad. 41-298-31-03-001-2019-00065-00
4	CSJSAC19-89	06/08/2019	Proceso de Reorganización Rad. 2018-098 de PROSPERO RUEDA GONZÁLEZ C.C. 13.836.584 del Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga.
5	CSJSAC19-87	06/08/2019	Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante Rad. 2019-456 de OSCAR DANIEL RANGEL ARENAS C.C. 88.131.342 del Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga.
6	CSJSAC19-88	06/08/2019	Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante Rad. 2019-409 de JOSE LUIS GALVIS CLAROS C.C. 88.227.648 del Juzgado 06 Civil Municipal de Bucaramanga.
7	CSJSAC19-68	24/0//2019	Proceso de Liquidación Patripagnial de

			Persona Natural No Comerciante Rad. 2019-413 de JERSSON RAÚL MANOSALVA PARRA C.C. 1.095.795.871 del Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga.
8	CSJSAC19-69	24/07/2019	
9	CSJMEC19- 129	27/08/2019	
10	ANTV	13/08/2019	Comunicación de FELIPE NEGRET MOSQUERA como apoderado general de la Fiduciaria la Previsora S.A., Sociedad Liquidadora de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, proceso de liquidación que inició el 13/08/2019.

Cordialmente,

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Presidente.

Anexo lo enunciado.

ATTR



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

CIRCULAR CSJHUC19-97

Fecha:

30 de agosto de 2019

Para:

CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.

De:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL

HUILA.

Asunto:

"Procesos de Reorganización Empresarial - Pasivos - Insolvencia -

Liquidación Patrimonial de Persona"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

. [Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
	Oficio No. 3137	26/08/2019	26/08/2019	Diana Yamile Murillo Arbeláez	Juzgado 001 Civil del Circuito de Neiva.	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

JORGE DUSSÁN HITSCHERICH

Presidente JDH/DADP.

Consejo Seccional de la Judicatura de Crmarca.

SECRETARIA

Ú 2 SE 2019

RECIBE: DIAMA LUGO

HORA:







Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174 www.ramajudicial.gov.co

		70 - 1 x
		, . .
		**

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJHU19-2826: Fecha: 26-ago-2019

Hora: 11:36:37 Destino: Consejo \$ecc

Responsable: DELGADO PRIEM No. de Folios: 1

No. de Folios: 1 Password: D0CB5D98 DIEGO ANDRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Carrera 4 No. 6 - 99 Oficina 901 Telefax: 8710168 NEIVA HUILA

Neiva, 26 de agosto de 2019.

Oficio No.3137

Señor(es):

SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

S. E.

REFERENCIA: Radicación:

Parte Solicitante:

Proceso:

Parte Demandada: (AL RESPONDER CITAR TODOS LOS DATOS DEL PROCESO)

41001-3103-001-2019-00176-00

REORGANIZACION (LEY 1118/2006)

DIANA YAMILE MURILLO ARBELAEZ

ASUNTO: COMUNICA ADMISIÓN Y AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACION DE LA SEÑORA DIANA YAMILE MURILLO ARBELAEZ, CC No.21.492.430.

De manera atenta me permito comunicarie que, este Despacho mediante auto de fecha 14 de agosto de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, RESOLVIÓ lo siguiénte:

1. ADMITIR AL PROCESO DE REORGANIZACION regulado por la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de

NOMBRE Y APELLIDOS:	DANA YAMILE MURELLO ARBELAEZ
IDENTIFICACION	CC No.21.492.430
DOMICILIO	NEIVA (HUILA)
DIRECCION	CALLE 16 No.4-51, 4-63 Barrio LOS MARTIRES de NEIVA (FUNLA)
CORREO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES	dienemunifie41@hopmeil.com; stansreloud@vahoo.com
	The state of the s

7. COMUNICAR a los jueces de la república, a través de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de la iniciación de este trámite de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429

Para que los JUECES DE LA REPÚBLICA remitan en el estado que se encuentren al Juez del Concurso de la

ARBELAEZ, con CC No.21.492.430 (Art.20 de la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010). b) los procesos de restitución que se adelanten en contra de: DIANA YAMILE MURILLO ARBELAEZ, con CC No.21.492.430, conforme el art.22 de la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010 *ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos

DE LA REORGANIZACION la señora: DIANA YAMILE MURILLO ARBELAEZ, con CC No.21.492.430

Sirvase formar atenta nota de su contenido y proceder de conformidad. Se le advierte que desconocer una orden judicial le puede acarrear sanciones.

Atentamente.

11.12 ' . Tr

·} ...

Time in the h

In 18770 3 3

rosen a grand s

Correo: Ccto01nei@cendo].ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL HUILA

2 6 AGO 2019 / 23/14

CC No.21.492.430

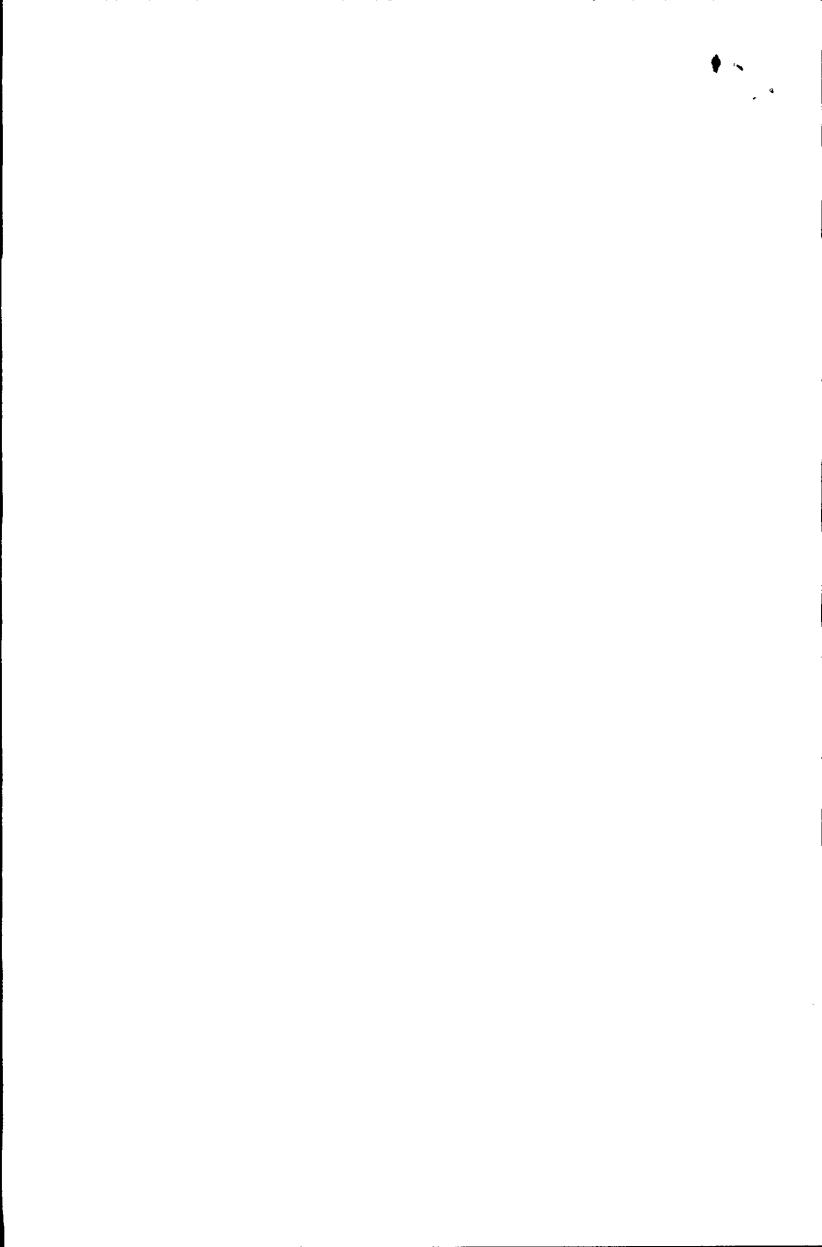
2010, a la siguiente persona:

de 2010. Por Secretaría librese y remitase el correspondiente oficio."

Reorganización, en el menor tiempo posible: a) los procesos ejecutivos o de ejecución que se adelanten en contra de la señora: DIANA YAMILE MURILLO

de arrendamiento o de leasing." (negrilla y subrayado propios) Se les informa, además, que el día 20 de agosto de 2019, tomó posesión del cargo de PROMOTORA

2722





Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-68 MEMORANDO INFORMATIVO

DE:

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE

SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA:

JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO:

PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS ADELANTADO POR

INÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ RADICADO N.º

SECREA

15238310300220160009000

FECHA:

27 de agosto de 2019

CLARA

Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito presentado por el señor FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, quien actúa en nombre y representación de la señora CLARA INÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, radicado en esta Corporación el 14 de agosto de 2019, en relación con el asunto de la referencia.

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo; por lo tanto, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante la Promotora y no a través de esta Corporación.

Promotora: CLAUDIA ELENA ARANGO LÓPEZ Dirección: Calle 65B 88-87 Casa 17 Bogotá

Dirección Electrónica: claudiaarangolopez@hotmail.com

Número Celular: 3153053359 - 3178833228

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS

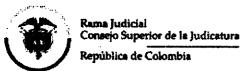
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 6 folios

Elaboro: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-71 MEMORANDO INFORMATIVO

DE:

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE

SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA:

JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO:

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PROPUESTA A TRAVÉS DE

APODERADO JUDICIAL POR ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ.

RADICADO N.º 41-298-31-03-001-2019-00065-00

FECHA:

28 de agosto de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 1611 del 10 de julio de 2019, radicado en esta Corporación el 14 de agosto del mismo año, suscrito por el señor PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón - Huila, ubicado en el Palacio de Justicia Oficina: 305, Correo Institucional: j01cctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS

Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Consejo Seccional de la Judicatura de Cimarda
SECRETARIA

2 SEL 71119

RECIEE: DIVIGO
HORA:

.eo

IONEE



		s₹ 4e

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXBCSJ19-6244: Fecha: 14-ago-2019 Hora: 14:10:32

Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura

Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)

No. de Folios: 4 Password: F07E0487 00 25707

CONSEJO SUPERIOR .

12 AGO 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

REGISTRO NA DE 138 QGADOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO GARZÓN HUILA

Palacio de Justicia oficina 305 Garzón Huila. Tel. 8330008

CSU-INTERNA RECIBITO

OFICIO No. 1611 Julio 10 de 2019

Señor:

PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Carrera 8 No.12B-82 Piso 5° Bogotá DC

REF: Reorganización Empresarial propuesta a través de apoderado judicial por ADER EFRÉN-BOLAÑOS GÓMEZ. Radicado No. 41-298-31-03-001-2019-00065-90.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18 de Junio del año que avanza, dictado dentro del proceso de la referencia) connedidamente me permito informar que este Juzgado admitió la Apertura de Reorganización Empresarial del señor ADER EFRÉN, BOLAÑOS GÓMEZ identificado con la C.C.No.12,169.034 de Isnos (Huila), con el fin que se silva comunicar a los señores Jueces de los diferentes Distritos Judiciales; por conducto de los respectivos Censejos Seccionales de la Judicatura de todo el País, con la advertencia que a partir de la referida fecha, deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra de la solicitante. Así mismo, se les debe advertir que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora el doctor CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR con J.P.A.No.86:929 del Consejo Superior de la Judicatura. -- Anexo copiá del auto referido en 3 folios:

Atentamente.

PEDRO M. ABELLA MONTE LEGRE Secretario.-

SECRETARIO CON DEL CROSTO





GARZON - HUILA INSCRIPT PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO

REF.

Carzón, Junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

ESCARRAGA. FERNANDO ACEVEDO; MARÍA JESÚS LÓPEZ REYES, VITELIO LÓPEZ Y LOURDES MAYERLY ROSERO TORO, JESUS ALBEIRO GÓMEZ, LUCIO ARLEY DELCADO, LUIS CITBERTO CHATES; ORECORIO PALADINES ROJAS; FREDYS NORVEY DELCADO: MUNICIPAL DE ISNOS - IMPUESTOS SECRETARÍA DE HACIENDA; YEISON CHATES; DE OCCIDENTE - CRÉDITO NÚMERO 3663; COBERNACIÓN DEL HUILA; ALCALDÍA 3663; BANCO DE OCCIDENTE - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 491.350.3539; BANCO TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 9891112; BANCO DAVIVIENDA - CRÉDITO NÚMERO - ADVIVIENDA - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 6227748; BANCO DAVIVIENDA -79255848; BANCO DAVIVIENDA - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 9050766; BANCO siendo partes solicitadas BANCO DAVIVIENDA - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, por determínadas cantidades de dinero, BOLAÑOS CÓMEZ, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de En demanda que antecede y mediante mandatarlo judicial el señor ADER EFREN

procede seguidamente, razón por la cual, tenor de lo previsto por el artículo 9º y siguientes de la ley en cita, a ello se A como este juzgado es competente para conocer esta ciase de procesos al siusión el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace eucheurs dhe de los documentos silegados si proceso se desprende que el kevisada depidamente is mencionada demanda y sus anexos, ei uzgado

KERNEFAE

mediante mandatario judicial por el señor ADER EFRÉN BOLAÑOS CÓMEZ. PRIMERO. ADMITIR IS apertura de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL presentada

en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006. En consecuencia, imprimasele a esta convocatoria el trámite especial indicado **SEGUNDO. TENER** como promotor al deudor señor *ADER EFRÉN BOLAS* En consecuencia, cítesele y désele legal posesión del cargo.

TERCERO. DISPONER la inscripción de esta providencia ante el mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva (H), Ofíciese.

cuarto. Ordenar al promotor designado que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes del deudor y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

QUINTO. ORDENAR al deudor ADER EFRÉN BOLAÑOS CÓMEZ, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier, otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

SEXTO. PREVENIR al deudor ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arregios relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO. OFICIAR ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comunique a todos los Despachos Judiciales del País que: "En este Despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2019-00065-00, siendo solicitante el deudor señor ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 12.169.034 expedida en Isnos (H), y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de

ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado,

ε

17

actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean para ser incorporados al proceso de la referencia". Librese a costa de la parte del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes

uecessulos.

Huila o La Nación, y en el horario establecido en la citada norma. como lo dispone el artículo 108 del Cádigo Ceneral del Proceso, en el Diario del Interés para Intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar -OCLAVO. DISPONER el empissamiento de aquellas personas que se crean con

cargo del deudor. acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, debera acerca dei Inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los de início del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha ADER EFRÉN BOLAÑOS CÓMEZ, que a través de los medios que estimen idóneos, NOVENO. ORDENAR a los administradores del deudor en cita, si los hay, al señor

parte demandante. de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Oficiese a costa de la Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de impuestos y Aduanas DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el

82201 en el Municipio de Isnos (H); a su vez se debe allegar por parte del deudor inscritos en los follos de matriculas inmobiliarias números 206-11207 y 206-EFREN BOLANOS COMEZ, concretamente en las fachadas de los inmuebles filarse en un lugar público y visible del domicilio del accionante señor ADER ESPECTADOR", "EL SICLO" O "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá eu nu pisulo de sublis ciucnisciou s ujosi usciousi, esto es, et tiembo., et obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arregios relacionados con sus due no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir eu cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre del promotor; visible at público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe DECIMO PRIMERO, FIJAR en la Secretaria de este Despacho Judicial, en un jugar

las correspondientes constancias al presente proceso (Art, 19 de la Ley $\tilde{\tau}$ 2006).

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9º de la Ley 1116 de 2006, a saber: BANCO DAVIVIENDA — TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 79255848; BANCO DAVIVIENDA — TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 9050766; BANCO DAVIVIENDA — TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 6227748; BANCO DAVIVIENDA — TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 9891112; BANCO DAVIVIENDA — CRÉDITO NÚMERO 3663; BANCO DE OCCIDENTE — TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 491.330.3539; BANCO DE OCCIDENTE — CRÉDITO NÚMERO 3663; GOBERNACIÓN DEL HUILA; ALCALDÍA MUNICIPAL DE ISNOS — IMPUESTOS SECRETARÍA DE HACIENDA; YEISON CHATES; GILBERTO CHATES; GREGORIO PALADINES ROJAS; FREDYS NORVEY DELGADO; MAYERLY ROSERO TORO; JESÚS ALBEIRO GÓMEZ; LUCIO ARLEY DELGADO; LUIS FERNANDO ACEVEDO; MARÍA JESÚS LÓPEZ REYES, VITELIO LÓPEZ Y LOURDES ESCARRAGA.

DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR al deudor señor ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ. la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus blenes propios, incluyendo fiducias mercantíles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arregios, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR a los señores Jueces Civiles del domicillo del deudor en referencia sobre el inicio del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio / de este asunto de reorganización empresarial, y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor señor ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 12.169.034 expedida en isnos (H), desarrolle su objeto social.

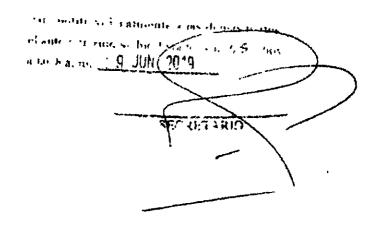
TBÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo de los blenes inmuebles referidos en el fibelo genitor, sujeto a registro y deciarado en la relación de activos, además incluyendo los referidos en el inventario por la contadora pública, como de propledad del accionante señor ADER EFRÉM BOLAÑOS CÓMEZ, titular de la consecuencia, comuníquese esta determinación a la señora Registradora de instrumentos Públicos Seccional Pitalito (H), al igual que a la Cámara de instrumentos Públicos Seccional Pitalito (H), al igual que a la Cámara de consecuencia, comuníquese esta determinación a la señora Registradora de instrumentos Públicos Seccional Pitalito (H), al igual que a la Cámara de consecuencia, comuniquese esta determinación a la señora Registradora de consecuencia, comuniquese esta determinación a la señora Registradora de consecuencia, comuniquese esta determinación a la señora Registradora de consecuencia, comuniquese esta determinación a la señora Registradora de consecuencia, comuniquese esta determinación a la señora Registradora de consecuencia, comuniquese esta determinación a la señora Registradora de consecuencia, comuniquese esta determinación a la señora Registradora de consecuencia, comuniquese esta determinación a la señora Registradora de la comunicación de Melas de Comercionación de Melas de Comercionación de Registradora de la comunicación de Melas de Comercionación de Melas de Comunicación de Registradora de Comercionación de Melas de Comunicación de Registradora de Comercionación de Registradora de Re

DÉCIMO SEXTO. ORDENAR à la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del dis siguiente en que por la Secretaria del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la que los oficios fueron entregados ante las oficinas correspondientes, y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarlos para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación necesarlos para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código Ceneral del Proceso, es decir, deciarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

DÉCIMO SÉPTIMO, RECONOCER Personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante al Doctor CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR, titular de la Cádula de cludadanía número 79.568.604 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 86.929 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

MOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLO ESTHER HERNANDER SENTES DIE



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Garzón, 26 de Junio de 2019.

Ayer a las cinco de la tarde venció el término de los tres (3) días por el que disponía la parte demandante para interponer, recursos contra el auto admisorio de la demanda, término el cual venció en silencio. Inhábiles 22, 23 y 24 de este mes por ser sábado, domingo y lunes festivo que no se laboró, en su orden. Queda el proceso para dar cumplimiento a dicho proveído.

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE

Secretario.

		*
,		
,		
		*
•		
•		
		Æ
P		
		÷

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

CIRCULARCSJSAC19-89

Fecha:

Martes 06 de Agosto de 2019

Para:

CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

De:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA

JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto:

"Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2018-098	15/07/2019	PROSPERO RUEDA GONZÁLEZ C.C. 13.836.584	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO

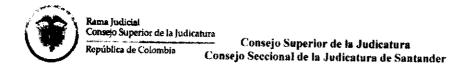
Presidente

AERP / ALRR

Carrera 11 No. 34 - 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940 Centro Administrativo Municipal - Fase 2 salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co







CIRCULAR CSJSAC19-87

Fecha:

Martes 06 de Agosto de 2019

Para:

CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

De:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA

JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto:

"Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en los artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-456	29/07/2019	OSCAR DANIEL RANGEL ARENAS C.C. 88.131.342	JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente al despacho mencionado.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente.

ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO

Presidente

AERP / ALRR

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940 Centro Administrativo Municipal Fase 2 salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



CIRCULARCSJSAC19-88

Fecha:

Martes 06 de Agosto de 2019

Para:

CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

De:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA

JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto:

"Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en los artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-409	29/07/2019	JOSE LUIS GALVIS CLAROS C.C. 88.227.648	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente al despacho mencionado.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO

Presidente

AERP / ALRR

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940 Centro Administrativo Municipal Fase 2 salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

CIRCULARCSJSAC19-68

Fecha:

Miércoles 24 de Julio de 2019

Para:

CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

De:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA

JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto:

"Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en los artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-413	22/07/2019	JERSSON RAÚL MANOSALVA PARRA C.C. 1.095.795.871	JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente al despacho mencionado.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

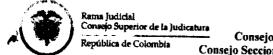
ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO

Presidente

AERP / ALRR

Carrera 11 No. 34 - 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940 Centro Administrativo Municipal Fase 2 salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

CIRCULAR CSJSAC19-69

Fecha:

Miércoles 24 de Julio de 2019

Para:

CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

De:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA

JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto:

"Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en los artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Juridica	Despacho
Expediente: 2019-400	22/07/2019	DIEGO JULIÁN OCHOA LIZARAZO C.C. 13.722,950	JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente al despacho mencionado.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO

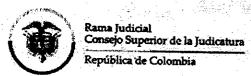
Presidente

AERP / ALRR

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tcl. 6335940 Centro Administrativo Municipal - Fase 2 salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



,	
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
	· 1
	.
	*
•	
,	
	4
,	
	<i>?</i>
•	
	*



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

CIRCULAR CSJMEC19-129

Fecha:

27 de agosto de 2019

Para:

CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.

De:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.

Asunto:

"Insolvencia Persona Natural no Comerciante".

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Seccional les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por el titular del Juzgado Sexto Civil Municipal de Villaviceccio mediante el cual comunica que ese despacho dudicial adelagta proceso de insolvencia de Persona Natural no Comerciante — demandante MARINA SAAVEDRA JIMENEZ CA 41.321.900, para que los procesos ejecutivos o de alimentos que adelanten seaniquestos a disposición de esa dependencia judicial

En consecuencia, con fundamento en el articulo 19 de la jey 2006 de 2006 so enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su ensuccion, con fin de que remitan los procesos al citado despacho nocicial, para ser incomo mismo.

AMEXO Dos (2) Folios

Cordialmente

ROMELIO ELIAS DAZĄ MOLINA

AND PERM

esidente

BR/CPCR

- 'A

Carson con the Carson

REGIBE DIAMONICO

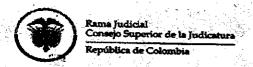
Carrera 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax. (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co - E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co - j in







• · , -



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Villavicencio (M), 21 de agosto de 2019 Oficio No. 3677

Señores
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Ciudad

Consejo Superior de la Judicatura Código: EXTCSIME19-1203:

Codigo: EXTCSJME19-12 Fecha: 26-ago-2019 Hora: 16:48:54

Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta Responsable: GÓMEZ ROA, LORENA

No. de Folios: 1 Password: 4489CA98

REF: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

No.U.RAD. 500014003006-2019-00533-00.

DTE: MARINA SAAVEDRA UMÉNEZ

MARINA SAAVEDRA JIMÉNEZ C.C. 41.321.900

DDO: EDGAR TORO SÁENZ, BANCO DE BOGOTÁ Y OTROS

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de agosto de 2019 comedidamente de permito remitir conja del folio 174, contentivo del auto en mención, en el cual se ordena a redos los dueces que tramitan procesos ejecutivos en contra de la asudo a SAAVEDRA JIMENEZ, ipara que los remitan a la Liquidación hincluso aque los semitan a la Liquidación hincluso aque los semitan a delanten por concepto de alimientos.

La incorporación de los procesos deberá darse antes del traslatio, cara objectores de los créditos, so pena de ser considerados como externocráneos en

Sirvanse realizar lo pertinente

Cordialmente.

NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO)
Secretario

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre A Oficina 218

www.ramajudicial.gov.co - E mail: cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Villavicencio (Meta),

- 6 AGO 2019

Proceso: Insolvencia de la persona natural Rad. 500014003006 2019 00533 00 Solicitante: Marina Saavedra Jiménez.

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Seccional Meta "CONALBOS", del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado resuelve:

Primero: declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Marina Saavedra Jiménes identificado con C.C. No 41.321.900.

Segundo: designar como liquidador a Francisco Bernardo Aristizábal, Javier Domínguez y Betty Janeth Rojas, tomados de la lista de auxiliares de la justicia. En consecuencia se le comunicara su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48 y 49 Código General del Proceso, informándole que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$300.000°, los cuales se atenderán en los términos señalados por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

Tercero: ordenar al liquidador designado que:

divisible a most grand per

i da da ser de callegra. Burto essentanda da Inperiora

so the amorphism plan-

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser El Tiempos o El Espectadors, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso:

Cuarto: oficiar a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

Quinto: se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Mdrt

Sexto: comuniquese a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente camite hquidatario, de conformidad con lo previsto en el articulo 573 ibiidem. Oficiese

Septimo, advertir a la deudora Marina Saavedra Amenez, de los efectos que conflevata apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de la liquidación de la liquidaci green adclante lo afecten de cara a lo normado en el articulo 565 ibidem.

reconoce a la abogada Mónica Rodríguez Moreno, como apoderada de quen promueve el presente proceso, conforme a las facultades otorgadas.

MOTHER WEIMPLASE



Bogotá D.C., agosto 13 de 2019.

ANT FOL 1
Autraio Nor and de Televisión ANEXOS: 39F
selutio de Calundos
FECHA: 2019-08-17 16:06:19
RADICADO: S2019100001572

00000 28-AUG-*19 11:41

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Carrera 10 N° 14-33 Piso 18

Bogotá

Cundinamarca

ASUNTO:

Aviso y Solicitud de Información.

Cordial saludo.

FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A., identificada con NIT No. 860.525.148-5, Sociedad Liquidadora de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, identificada con NIT 900.517.646-2; de conformidad con el Decreto No. 1381 del 02 de agosto de 2019 expedido por el Gobierno Nacional, y la Escritura Publica No. 0998 del 09 de agosto de 2019 otorgada ante la Notaria 28 del Circulo de Bogotá, por medio de la presente, me permito dar aviso del inicio del proceso de liquidación y solicitar lo siguiente:

El artículo 39 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019 el Gobierno Nacional ordenó la Supresión y Liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012.

El artículo 1 del Decreto 1381 del 02 de agosto de 2019, designó como Liquidador de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación a Fiduciaria La Previsora S.A., identificada con NIT No. 860.525.148-5.

Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación será el determinado por el Decreto-Ley 254 de 2000, y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha ley.

De igual forma, el literal de del artículo 2º del precitado Decreto estableció que el inicio de proceso liquidatorio conheva "La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación;"

El proceso de liquidación de la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN, inició el trece (13) de agosto de 2019, fecha en la cual se realizó la toma de la entidad en liquidación.

Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación

Calle 72 # 12 -77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogotá D.C PBX: +57 1 7957000

www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co

30 Collector



Por lo anterior, solicito de manera respetuosa a su Despacho, se sirva:

- A) Informar a los despachos judiciales de la entrada en Liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión, identificada con NIT No. 900.517.646-2
- B) Solicitar a los despachos judiciales la relación de los procesos que se adelantan actualmente en contra de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación; y que cursen en cada despacho.
- C) Solicitar a los despachos judiciales la cancelación de los embargos vigentes dentro de los procesos ejecutivos en contra de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, que se encuentran a cargo de cada despacho judicial.
- Solicitar a los despachos judiciales la información de títulos judiciales a favor del de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación.
- E) Solicitar a los despachos judiciales la terminación de todos los procesos de ejecución en curso, ordenar su acumulación al proceso liquidatorio y abstenerse de admitir nuevos procesos de esta naturaleza en contra de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación.
- F) Advertir a los despachos judiciales que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador so pena de nulidad.
- G) Ordenar la Suspensión de los procesos de naturaleza declarativa hasta tanto no se efectúe la notificación al nuevo Liquidador.

Cualquier comunicación la recibiré en la Calle 72 # 12-77 Edificio Fernando Gómez Agudelo de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente.

FELIPE NEGRET MOSQUER

Apoderado General

Fiduciaria la Previsora S.A.

Sociedad Liquidadora

Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación

Anexo:

Copia Ley 1978 de 2019 Copia Decreto 1381 de 2019

Copia Escritura Pública No. 0998 del 09 de agosto de 2019

Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación

Calle 72 # 12 -77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogotá D.C

PBX: +57 1 7957000

www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co



Ley 1978 de 2019

Los datos publicados (ignen propostos exclusivamentellinormativos, qui lapactamente Administrativo de la función Pública no se necesiastion rapidadena videncia de la presente horma. Nos encontribulados literatores de lactualización de los acunciones:

LEY 1978 DE 2019

(Julio 25)

Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto alinear los incentivos de los agentes y autoridades del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), aumentar su certidumbre jurídica, simplificar y modernizar el marco institucional del sector, focalizar las inversiones para el cierre éfectivo de la brecha digital y potenciar la vinculación del sector privado en el desarrollo de los proyectos asociados, así como aumentar la eficiencia en el pago de las contraprestaciones y cargas económicas de los agentes del sector.

ARTÍCULO 2º. Modifiquese el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. El servicio postal continuará rigiéndose por las normas especiales pertinentes, en particular la Ley 1369 de 2009, con las excepcior es específicas que contenga la presente Ley.

El servicio de radiodifusión sonora continuará rigiéndose por las disposiciones específicas expresamente señaladas para ese servicio en la presente Ley.

Para todos los efectos de la presente Ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones incluye la provisión de redes y servicios de televisión. El servicio de televisión abierta radiodifundida continuará rigiéndose por las normas especiales pertinentes, en particular la Ley 182 de 1995, la Ley 335 de 1996, la Ley 680 de 2001 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Al servicio de radiodifusión sonora y al de televisión abierta radiodifundida les será aplicable la presente Ley en las disposiciones específicas expresamente señaladas para estos servicios.

Sin perjuicio de la aplicación de los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 3º. Modifiquense los numerales 1, 5 y 7 y agréguense los numerales 9 y 10, al artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, que quedarán así:

- 1. Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones en la producción de blenes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad. la educación, los contenidos y la competitividad. En el
- 2. cumplimiento de este principlo el Estado
- 3. promoverá prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país.
- 5. Promoción de la inversión. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tendrán igualdad de oportunidades para acceder al uso del espectro y contribuirán al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La asignación del espectro procurará la maximización del bienestar social y la certidumbre de las condiciones de la inversión. Igualmente, deben preverse los recursos para promover la inclusión digital. El Estado asegurará que los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones se destinen de manerá específica para garantizar el acceso y servicio universal y el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el desarrollo de la radiodifusión sonora pública, la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura y la identidad nacional y regional, y la aproplación tecnológica mediante el desarrollo de contenidos y aplicaciones con enfoque social y el aprovechamiento de las TIC con enfoque productivo para el sector rural, en los términos establecidos en la presente Ley.

- 7. El desarrollo de la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las FIC. En desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Política el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, el Estado establecerá programas para que la población pobre y vulnerable incluyendo a la población de 45 años en adelante, que no tengan ingresos fijos, así como la población rural, tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet, así como la promoción de servicios TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital, la remoción de barreras a los usos innovadores y la promoción de contenidos de Interés público y de educación integral. La promoción del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas se hará con pleno respeto del libre desarrollo de las comunidades indígenas, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom.
- 9. Promoción de los contenidos multiplataforma de interés público. El Estado garantizará la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público, a nivel nacional y regional, para contribuir a la participación cludadana y, en especial, en la promoción de valores cívicos, el reconocimiento de las diversas identidades étnicas, culturales y religiosas, la equidad de género, la inclusión política y social, la integración nacional, el fortalecimiento de la democracia y el acceso al conocimiento, en especial a través de la radiodifusión sonora pública y la televisión pública, así como el uso de nuevos medios públicos mediante mecanismos multiplataforma.
- 10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, en las entidades territoriales.

ARTICULO 4º. Modiffquense los numerales 1, 7 y 13 del artículo 4º, de la Ley 1341 de 2009, que quedarán así:

- 1. Proteger los derechos de los usuarios, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes, y a la familia velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios, y la promoción de la digitalización de los trámites asociados a esta provisión.
- 7. Garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico, que maximice el bienestar social generado por el recurso escaso, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones responderán jurídica y económicamente por los daños causados a las infraestructuras.
- 13. Incentivar la inversión para la construcción, operación y mantenimiento de infraestructuras de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y propender por la protección del medio ambiente y la salud pública.

ARTÍCULO 5º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6º. Definición de TIC. Las Tecnologías de la información y las Comunicaciones (en adelante TIC) son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo técnico de la CRC, deberá expedir el glosario de definiciones acordes con los postulados de la UIT y otros organismos internacionales con los cuales sea Colombia firmante de protocolos referidos a estas materias.

ARTÍCULO 6. Modifiquese el artículo 7 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7º. Criterios de interpretación de la Ley. Esta Ley se interpretará en la forma que mejor garantice el desarrollo de los principios orientadores establecidos en la misma, con énfasis en la protección de los usuarios, la garantía y promoción de la libre y leal competencia y la promoción de la inversión.

ARTÍCULO 7º. Modifiquese el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

ARTICULO 10. Habilitación general. A partir de la vigencia de la presente Ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y causará una contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta habilitación comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público. La habilitación general a que hace referencia el presente artículo no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico.

PARAGRAFO 19. En materia de habilitación, el servicio de radiodifusión sonora continuará rigiéndose por las disposiciones específicas de la presente Ley.

PARAGRAFO 2º. En materia de habilitación, el servicio de televisión abierta radiodifundida continuará rigiéndose por las normas especiales pertinentes, en particular la Ley 182 de 1995, la Ley 335 de 1996, la Ley 680 de 2001, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. No obstante, los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida establecidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley podrán acogerse al régimen de habilitación general, de conformidad con el régimen de transición que la Ley disponga.

PARÁGRAFO 3º. En materia del pago de la contraprestación los operadores públicos del servicio de televisión mantendrán las exenciones y excepciones que les sean aplicables a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 8º. Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere premiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

El permiso de uso del espectro respetará la neutralidad en la tecnología siempre y cuando esté coordinado con las políticas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no generen interferencias sobre otros servicios, sean compatibles con las tendencias internacionales del mercado, no afecten la seguridad nacional, y contribuyan al desarrollo sostenible. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará mecanismos de selección objetiva, que fomenten la inversión en infraestructura y maximicen el bienestar social, previa convocatoria pública, para el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico y exigirá las garantías correspondientes. En aquellos lasos, en que prime la continuidad del servicto, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá otorgar los permisos de uso del espectro de manera directa, unicamente por el término estrictamente necesario para asignar los permisos de uso del espectro radioeléctrico mediante un proceso de selección objetiva.

En la asignación de las frecuencias necesarias para la defensa y seguridad nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá en cuenta las necesidades de los organismos de seguridad del Estado. El trámite, resultado e información relativa a la asignación de este tipo de frecuencias tiene carácter reservado. El Gobierno nacional podrá establecer bandas de frecuencias de uso libre de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Así mimo, podrá establecer bandas exentas del pago de contraprestaciones para programas sociales del Estado - que permitan la ampliación de cobertura en zonas rurales.

PARÁGRAFO 1º. Para efectos de la aplicación de presente artículo, se debe entender que la neutralidad tecnológica implica la libertad que tienen los proveedores de redes y servicios de usar las tecnologías para la prestación de todos los servicios sin restricción distinta a las posibles interferencias perjudiciales y el uso eficiente de los recursos escasos.

PARÁGRAFO 2º. Los permisos para el uso del espectro radioeléctrico podrán ser cedidos hasta por el plazo del permiso inicial o el de su renovación, previa autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos que este determine sin desmejora de los requisitos, calidad y garantías del uso, acceso y beneficio común del espectro previamente establecidos en el acto de asignación del mismo. Se deberá actualizar la información respectiva en el Registro Único de TIC. La cesión de los permisos de uso del espectro radioeléctrico solo podrá realizarse siempre y cuando el asignatario, a la fecha de la cesión, esté cumpliendo con todas las obligaciones dispuestas en el acto de asignación, dentro de los plazos definidos en el mismo, incluyendo la ejecución de obligaciones de hacer cuando estas hayan sido establecidas. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones incorporará en el acto que autoriza la cesión las condiciones técnicas y económicas de mercado, que se evidencien al momento de la autorización.

El Gobierno nacional reglamentará la materia teniendo en cuenta criterios, entre otros, como el uso eficiente del espectro, el tipo de servicio para el cual se esté utilizando el espectro radioeléctrico objeto del permiso, y las condiciones específicas del acto de asignación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico a ceder e igualmente, un término mínimo a partir del cual se podrá realizar la cesión.

PARÁGRAFO 3º. Se entiende como maximización del bienestar social en el acceso y uso del espectro radioeléctrico, principalmente, la reducción de la brecha digital, el acceso universal, la ampliación de la cobertura, el despliegue y uso de redes e infraestructuras y la mejora en la calidad de la prestación de los servicios a los usuarios. Lo anterior, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y las recomendaciones de la UIT. En cualquier caso, la determinación de la maximización del bienestar social en el acceso y uso del espectro radioeléctrico estará sujeta a valoración económica previa.

ARTÍCULO 9. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Plazo y renovación de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico. El permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de veinte (20) años, el cual podrá renovarse a solicitud de parte por períodos de hasta veinte (20) años. Para determinar las condiciones y el periodo de renovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones tendrá en cuenta, entre otros criterios, la maximización del bienestar social, los planes de inversión, la expansión de la capacidad de las redes de acuerdo con la demanda del servicio que sea determinada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como la cobertura y la renovación tecnológica de conformidad con las necesidades que para tal fin identifique el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones . Los planes que presente el interesado deberán ser proporcionales al periodo de renovación solicitado, razones de interés público, el reordenamiento nacional del espectro radioeléctrico, o el cumplimiento a las atribuciones y disposiciones internacionales de frecuencias. Esta determinación deberá efectuarse mediante acto administrativo motivado.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecerá las condiciones de la renovación, previa verificación del cumplimiento de las condiciones determinadas en el acto administrativo de otorgamiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico por parte del interesado, lo que incluye el uso eficiente que se ha hecho del recurso, el cumplimiento de los planes de expansión, la cobertura de redes y servicios y la disponibilidad del recurso, teniendo en cuenta los principlos del artículo 75 de la Constitución Política.

La renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico incluirá condiciones razonables y no discriminatorias que sean compatibles con el desarrollo tecnológico futuro del país, la continuidad del servicio y los incentivos adecuados para la inversión.

La renovación no podrá ser gratulta, ni automática. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá las condiciones de calidad, servicio y cobertura, así como el vajor de la contraprestación económica que deberá pagarse con ocasión de la renovación, previo análisis de las condiciones del mercado. El interesado deberá manifestar en forma expresa su intención de renovar el

permiso con pela (b) meses de antelación a su vencimiento, en caso contrario, se entendera como no renovado.

PARÁGRAFO: Los permisos para el uso del espectro radioeléctrico vigentes a la fecha de entrada en rigor de la presente Ley, incluidos aquellos permisos para la prestación del servicio de televisión ablerta radiodifundida y de radiodifusión sonora, podrán renovarse a solicitud de parte por periodos de hasta veinte (20) años. Para determinar las condiciones y el período de renovación, se aplicarán las reglas previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Modifiquese el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico. La utilización del espectro radioeléctrico por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, así como los operadores del servicio de televisión ablerta radiodifundida que se acojan al régimen de habilitación general, dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El importe de esta contraprestación será fijado mediante resolución por el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con fundamento en criterios de fomento a la inversión, la maximización del bienestar social, el estado de cierre de la brecha digital, así como, entre otros, en los siguientes aspectos: ancho de banda asignado, número de usuarios potenciales, disponibilidad del servicio, planes de expansión y cobertura, demanda por el espectro y su disponibilidad y cualquier otro parámetro técnico que sirva como indicador del valor que debe recibir el Estado por la utilización del espectro radioeléctrico.

La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 60% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Para el caso de los servicios de televisión abierta radiodifundida, prestados por aquellos operadores que permanezcan en el régimen de transición en materia de habilitación, y de radiodifusión sonora, el valor de la contraprestación económica se regirá por las normas especiales pertinentes. Particularmente, los operadores públicos del servicio de televisión mantendrán las excepciones y exenciones actualmente aplicables en materia de contraprestaciones.

PARÁGRAFO. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán presentar un informe anual durante la vigencia del permiso ante la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el cual se detallará el avance de ejecución de sus obligaciones cuando estas comprendan proyectos de infraestructura tendientes a ampliar la cobertura y el desarrollo digital.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá entregar anualmente al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, un informe específico sobre las contraprestaciones económicas que hayan autorizado en virtud de las obligaciones de hacer previstas en el inciso segundo del presente artículo, con la justificación y valoración de la mencionada decisión.

ARTÍCULO 11. Modifiquese el numeral 4 y suprimase el numeral 5 del artículo 14 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

4. Aquellas personas naturales o jurídicas, sus representantes legales, miembros de juntas o Consejos Directivos y socios, que no se encuentren al día con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por concepto de sus obligaciones.

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. Registro Único de TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones llevará el registro de la información relevante de redes, habilitaciones, autorizaciones y permisos conforme determine el regiamento. Debén inscribirse y quedar incorporados en el Registro los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, indicando sus socios; que deberán cumplir con esta obligación incluyendo y actualizando la información periódicamente.

En el caso de las sociedades anónimas solo se indicará su representante legal y los miembros de su junta directiva. Este registro será público y en línea, sin perjuicio de las reservas de orden constitucional y legal.

Con el registro de que aquí se trata, se entenderá formalmente surtida la habilitación general a que se refiere el artículo 10 de la presente Lev.

La no inscripción en el registro acarrea las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1º. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida, del servicio de radiodifusión sonora y los titulares de permisos para el uso de recursos escasos , deberán inscribirse en el Registro Único de TIC o actualizar la información registrada a la fecha de vigencia de la presente Ley, dentro de los cuarenta y cinco

(45) días hábiles a partir de la vigencia de la reglamentación que sea expedida, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones en su calidad de operadores, proveedores y titulares, en particular del pago de contraprestaciones.

En todo caso los nuevos proveedores y titulares deberán inscribirse de forma previa al inicio de operaciones. Los proveedores y los titulares que se encuentren inscritos en el Registro TIC a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se entienden incorporados en el Registro Único de TIC.

PARÁGRAFO 2º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones creará un sistema de información integral, con los datos, variables e indicadores relevantes, sobre el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que facilite la fijación de metas, estrategias, programas y proyectos para su desarrollo.

PARÁGRAFO 3º. La inscripción en el Registro Único de TIC por parte de los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida, que permanezcan en el régimen de transición en materia de habilitación, y por parte de los operadores del servicio de radiodifusión sonora, tendrá solo efectos informativos.

ARTÍCULO 13. Modifiquense los numerales 1 y 4 y agréguese el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:

- 1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos.
- 4. Definir la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y el control del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y el servicio de radiodifusión sonora, con excepción de aquelías funciones de inspección, vigilancia y control, expresamente asignadas en la presente Ley a la Comisión de Regulación de Comunicaciones y a la Agencia Nacional del Espectro.
- 5. Ejercer la asignación, gestión, planeación y administración del espectro radioeléctrico

ARTÍCULO 14. Modifiquense el inciso primero, los numerales 3, 6, 11, 20 y 22, y agréguense los numerales 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y el Parágrafo del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 18. Funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá, además de las funciones que determinan la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998, las siguientes:

- 3. Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal, social y económico.
- Asignar el espectro radioeléctrico con fundamento en estudios técnicos y económicos, con el fin de fomentar la competencia, la inversión, la maximización del bienestar social, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas,
- 11. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme con la Ley.
- 20. Fijar las políticas de administración, mantenimiento y desarrollo, así como administrar el uso del nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.
- 22. Llevar el registro público actualizado de todas las frecuencias electromagnéticas que de conformidad con las normas internacionales estén atribuídas al servicio de televisión, en cada uno de los niveles territoriales en los que se pueda prestar el servicio. Dicho registro deberá determinar la disponibilidad de frecuencias y, en caso de que estén asignadas, el nombre del operador, el ámbito territorial de la asignación, su término y las sanciones de que hayan sido objeto los operadores.
- 23. Reglamentar el otorgamiento y prórroga de las concesiones para la operación del servició, los contratos de concesión de espacios de televisión y los contratos de cesión de derechos de emisión , producción y coproducción de los programas de televisión, así como los requisitos de las licitaciones, contratos y licencias para acceder al servicio , y el régimen sancionatorio aplicable a los concesionarios, operadores y contratistas de televisión, de conformidad con las normas previstas en la Ley y en los reglamentos.
- 24. Fijar las tarifas, tasas y derechos, asociados a la concesión, a que se refiere la Ley 182 de 1995. En materia del pago de la contraprestación los operadores públicos del servicio de televisión mantendrán las exenciones y excepciones que les sean aplicables a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.
- 25. Asignar las concesiones para la operación del servicio público de televisión, así como adjudicar y celebrar los contratos de concesión de espacios de televisión.
- 26. Aprobar y suscribir antes de su vencimiento, la prórroga de los contratos de concesión de espacios de televisión abierta de RTVC, para lo cual las entidades concedentes cederán previamente dichos contratos.
- 27. Reglamentar de modo general las condiciones y requisitos que deben cumplir los acuerdos que celebren los concesionarios de espacios de televisión y los contratistas de televisión regional para modificar, sin más limitaciones que las derivadas de la voluntad mayoritaria de los

mismos y del respeto de los derechos que los amparan, el carácter y la modalidad de los espacios de que son titulares, la franja de audiencia, los horarios de emisión y la duración de los programas, entre otros.

- 28. Convenir con RTVC la manera como habrá de garantizarse la continuidad temporal del servicio en caso de suspensión, caducidad o terminación de los contratos con los operadores zonales o con los concesionarios de espacios de televisión.
- 29. Establecer las condiciones para que los canales regionales de los que hagan parte entidades territoriales de zonas de frontera puedan. asociarse, en condiciones de reciprocidad y observando los acuerdos y tratados internacionales de integración y cooperación, con entidades territoriales de países vecinos o miembros de organismos de cooperación e integración regional de los que Colombia haga parte, para la prestación del servicio público de televisión.
- 30. Reglamentar lo relativo al servicio de televisión étnica y afrocolombiana a la que se refiere el parágrafo 2º del artículo 20 de la Ley 335 de 1996, como acción afirmativa para que a través de los entes que por mandato legal del artículo 35 de la Ley 70 de 1993 se desarrollen procesos de etnoeducación. Para el efecto, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, el Goblerno Nacional revisará la reglamentación vigente relativa al servicio de televisión étnica y afrocolombiana y adelantará la actualización de la reglamentación que sea requerida.
- 31. Las demás que le sean asignadas en la Ley.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional procederá a revisar y adoptar la estructura y la planta de personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, plazo que podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses adicionales.

ARTÍCULO:15. Modifiquese el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. Creación, naturaleza y objeto de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), es una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal, y con personería jurídica, la cual forma parte del Sector administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La CRC no estará sujeta a control jerárquico o de tutela alguno y sus actos solo son susceptibles de control ante la jurisdicción competente.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Para estos efectos la Comisión de Regulación de Comunicaciones adoptará una regulación que promueva la inversión, la protección de los usuarios, la calidad de los servicios, la simplificación regulatoria la neutralidad de la red, e incentive la construcción de un mercado competitivo que desarrolle los principlos orientadores de la presente Ley.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones adoptará su estructura y planta de personal para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, plazo que podrá ser prorrogado hasta por seis (6) meses adicionales

PARÁGRAFO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones, a través de su Director Ejecutivo; presentará al Congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los - asuntos a su cargo. Adicionalmente, cualquiera de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República, en lo de su competencia, podrá requerir la asistencia de los Comisionados de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

ARTÍCULO 16. Agregar el artículo 19A a la Ley 1341 de 2009, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19A. Patrimonio de la CRC. El patrimonio de la CRC estará constituido por:

- 1. Los recursos recibidos por concepto de la contribución por regulación.
- 2. Los recursos que reciba por cooperación técnica nacional e internacional.
- 3. Los aportes del presupuesto nacional y los que reciba a cualquier título de la Nación o de cualquier otra entidad estatal.
- 4. El producido o enajenación de sus blenes, y por las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- 5. Los rendimientos financieros de sus recursos.
- 6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los que le sean transferidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de conformidad con las funciones que le son transferidas mediante la presente Ley.

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. Composición de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). Para el cumplimiento de sus funciones, y como instancias que sesionarán y decidirán los asuntos a su cargo de manera independiente entre si, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) tendrá la siguienté composición:

- 20.1 La Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, y
- 20.2 La Sesión de Comisión de Comunicaciones.
- 20 .1 La Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales; ejercerá las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la presente Ley y estará compuesta por:
- a) Un (1) Comisionado elegido por los operadores públicos regionales del servicio de televisión, mediante el mecanismo que estos autónomamente determinen,
- b) Un (1) Comisionado de la sociedad civil elegido mediante concurso público adelantado por una Universidad Pública o Privada legalmente constituida y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la realización de concursos públicos, y acreditada en alta- calidad conforme la publicación anual del SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior), con personería jurídica vigente, que tenga por lo menos uno de los siguientes programas: Derecho, Comunicación Social, Periodismo, Psicología, Sociología, Economía, Educación, Negoclos Internacionales, Administración Financiera, Pública o de Empresas; Ingeniería de Telecomunicaciones, de Sistemas, Eléctrica o Electrónica; Cine y Televisión. La selección de la Universidad que adelantará el concurso estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional.
- c) Un (1) Comisionado del sector audiovisual elegido mediante concurso público, adelantado por una Universidad Pública o Privada legalmente constituida y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la realización de concursos públicos, y acreditada en alta calidad conforme la publicación anual del SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior), con personería jurídica vigente, que tenga por lo menos uno de los siguientes programas: Derecho, Comunicación Social, Periodismo, Psicología, Sociología, Economía, Educación, Negocios Internacionales, Administración Financiera, Pública o de Empresas; Ingeniería de Telecomunicaciones, de Sistemas, Eléctrica o Electrónica; Cine y Televisión. La selección de la Universidad que adelantará el concurso estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

Los concursos públicos para la selección de los Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales deberán efectuarse en un término máximo de tres (3) meses, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno Nacional expida, y en los que cualquier ciudadano interesado que cumpla con los requisitos del presente artículo, podrá postularse.

Los Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales serán de dedicación exclusiva para períodos institucionales fijos de cuatro (4) años, no reelegibles, con voz y voto, no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa, los cuales podrán tener título profesional en derecho, comunicación social, periodismo, psicología, sociología, economía, educación, negocios internacionales, administración financiera, pública o de empresas; ingeniería de telecomunicaciones, de sistemas, eléctrica o electrónica; cine y televisión.

A los Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales les serán aplicables las inhabilidades descritas en el artículo 21 de la presente Ley y deben ser ciudadanos colombianos mayores de 30 años, con experiencia mínima relacionada de ocho (8) años en el ejercicio profesional y con: a) título de pregrado, y de maestría o doctorado afines, o b) título de pregrado, y de especialización afin y diez (10) años de experiencia profesional en temas de regulación, control o supervisión en el sector audiovisual, adicionales a los ocho (8) años de experiencia profesional mínima.

Los Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales representarán exclusivamente el interés de la Nación.

20.2. La Sesión de Comisión de Comunicaciones, ejercerá las funciones que le asigne la Ley, con excepción de los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la presente Ley, y estará compuesta por:

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que podrá delegar en el Viceministro de Conectividad y Digitalización, o quien haga sus veces, con voz y voto, y cuatro (4) Comisionados de dedicación exclusiva para períodos institucionales fijos de cuatro (4) años, no reelegibles, con voz y voto, no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa, los cuales podrán ser abogados, ingenieros electrónicos o de telecomunicaciones, o economistas. En todo caso, al menos un Comisionado deberá ser ingeniero electrónico o de telecomunicaciones, un Comisionado será abogado y un Comisionado será economista.

Los Comisionados tieben ser ciudadanos colombianos mayores de 30 años, con título de pregrado, y de maestría o doctorado afines, y con experiencia mínima relacionada de ocho (8) años en el ejercicio profesional, Los miembros de la Sesión de la Comisión de Regulación de Comunicaciones representarán exclusivamente el interés de la Nación.

La Sesión de Comisión de Comunicaciones se integrará de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, que podrá delegar en el Viceministro de Conectividad y Digitalización o quien haga sus veces.
- b) Un (1) Comisionado designado por el Presidente de la República.
- c) Tres (3) Comisionados elegidos a través de un proceso de selección mediante concurso público, en el que cualquier ciudadano de la sociedad civil · que cumpla con los requisitos del presente artículo, pueda · · postularse. El concurso público será realizado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno Nacional expida, y deberá elegirse

minimo dos (2) meses antes del vencimiento del periodo del Comisionado a reemplazar.

PARÁGRAFO 1. Uno de los Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, en forma rotatoria, ejercerá las funciones de Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), de acuerdo con el reglamento interno, adoptado por la misma Sesión de la Comisión de Comunicaciones.

PARÁGRAFO 2. La Presidencia de la Sesión de Comisión - de Contenidos Audiovisuales será ejercida por quien los miembros de la misma designen, y podrá sesionar y decidir con la mayoría simple de sus miembros.

PARAGRAFO 3. La Presidencia de la Sesión de Comisión de Comunicaciones será ejercida por quien los miembros de la misma designen, y podrá sesionar y decidir con la mayoría simple de sus miembros.

PARÁGRAFO 4. La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) contará adicionalmente con una Coordinación Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva y la Coordinación Ejecutiva, cumplirán sus funciones con el apoyo de grupos internos de trabajo, definidos en su reglamento interno.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La primera conformación de la Sesión de Comisión de Comunicaciones se regirá por las siguientes reglas:

- 1) Hará parte el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que podrá delegar en el Viceministro de Conectividad y Digitalización o quien haga sus veces.
- 2) Se mantendrá en su cargo hasta la finalización de su respectivo período, el (1) actual Comisionado de la CRC que haya tomado posesión de manera más reciente a la entrada en vigencia de la presente Ley. Al vencimiento del período de transición del Comisionado señalado en el presente numeral, este será reemplazado por uno (1) de los Comisionados elegidos conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 20.2 del presente artículo.
- 3) Los otros dos (2) Comisionados actuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones ejercerán su cargo hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Autorizase al Fondo un1co de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para realizar los traslados presupuestales requeridos para asumir lo referido al reconocimiento de la liquidación y demás emolumentos correspondientes a la liquidación hasta el vencimiento del periodo fijo para el cual fueron designados los dos (2) Comisionados señalados en el presente numeral, cuyo período finaliza por ministerio de la presente Ley.

- 4) Dentro del mes (1) siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, se elegirá y posesionará un (1) Comisionado de que trata el literal b) del numeral 20.2 del presente artículo, para un período fijo institucional de tres (3) años, no reelegible. Al vencimiento del período del Comisionado, este será reemplazado conforme lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.2 del presente artículo.
- 5) Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, se elegirán y posesionarán dos Comisionados de que trata el literal c) del numeral 20.2 del presente artículo, para un periodo fijo institucional de cuatro (4) años, no reelegible. Al vencimiento del periodo del Comisionado, este será reemplazado conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 20.2 del presente artículo.
- 6) En todo caso, se entenderá integrada la primera Sesión de Comisión de Comunicaciones y la misma sólo podrá sesionar y decidir, cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones, por lo menos tres (3) de sus miembros, designados según las reglas del presente parágrafo transitorio. Hasta dicho momento, se suspenderán los términos de todas las actuaciones administrativas que deban ser decididas, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, por la Sesión de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Lo anterior sin perjuicio de la ordenación del gasto y la toma de decisiones relacionadas con el funcionamiento de la Entidad, lo que incluye el trámite de las actuaciones administrativas a cargo de los diferentes grupos internos de trabajo de la Entidad y el ejercicio de las funciones delegadas en el Director Ejecutivo de la CRC.
- 7) Una vez se encuentren posesionados y en ejercicio de sus funciones, los cinco (5) miembros de la Sesión de Comisión de Comunicaciones descritos en este parágrafo transitorio, se procederá a designar al Comisiónado que ejercerá las funciones de Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo. Mientras se posesiona la totalidad de los miembros de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio, y a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, ejercerá las funciones de Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) quien ejerza la coordinación ejecutiva señalada en el parágrafo 4 del presente artículo.

ARTICULO 18. Modifiquese el artículo 21 de la Ley 1341 de 2009, que quedará así:

ARTÍCULO 21. Inhabilidades para ser Comisionado. No podrán ser Comisionados, además de aquellos ya inhabilitados conforme lo dispuesto en la Constitución Política:

- 1. Los miembros de juntas o consejos directivos, representantes legales, funcionarios o empleados en cargos de dirección y confianza de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo de los operadores de servicios de televisión abierta radiodifundida, de radiodifusión sonora y de servicios postales, y quienes lo hayan sido dentro del año anterior a la fecha de designación.
- 2. Las personas naturales que tengan participación en proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo en operadores de servicios de televisión abierta radiodifundida, de radiodifusión sonora y de servicios postales, o en sociedades que tengan vinculación económica con estos.

- 3. El cónyuge, compañera o compañero permanente, o quienes se hallen en el tercer grado de consanguinidad, segundo de atinidad o primero civil de cualquiera de las personas cobijadas por las causales previstas en los literales anteriores.
- 4. Los Comisionados y funcionarios o empleados en cargos de dirección y confianza de la Comisión de Regulación de Comunicaciones no podrán, dentro del (1) año siguiente a la dejación del cargo, ser accionistas o socios de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo operadores de los servicios de televisión abierta radiodifundida, de radiodifusión sonora y de servicios postales, ni ser miembros de juntas o consejos directivos, ni representantes legales, ni funcionarios o empleados en cargos de dirección y confianza de proveedores de redes y recyclos de telecomunicaciones, incluyendo operadores de los servicios de televisión abierta radiodifundida, de radiodifusión sonora y de servicios postales.
- 5. Quienes dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección o designación hayan sido, en forma directa o indirecta, asociados o accionistas o propietarios de cualquier sociedad o persona jurídica, operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo televisión abierta radiodifundida, radiodifusión sonora y de servicios postales, contratista de programación de televisión regional o de una compañía asociada a las anteriores.
- ARTÍCULO 19. Modifiquese el inciso primero y los numerales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 12, 18, 19 y 20 y agréguense los numerales 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y un inciso final al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:
- ARTÍCULO 22. Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, las siguientes:
- 2. Promover y regular la libre competencia y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudlendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado.
- 3. Expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con el régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión; así como la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo; el régimen de acceso y uso de redes; los parámetros de calidad de los servicios; los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en la sociedad de la información; y en materia de solución de controversias.
- 4. Regular el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, hacia una regulación por mercados.
- 5. Definir las condiciones en las cuales sean utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, bajo un esquema de costos eficientes. Esta facultad, está radicada en cabeza de esta comisión, de manera exclusiva, para lo cual deberá expedir una nueva regulación en un término máximo de sels (6) meses, previa la elaboración de un estudio técnico, donde se establezcan las condiciones de acceso a postes, duetos e infraestructura pasiva que pueda ser utilizada por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión, y el servicio de radiodifusión sonora. En la definición de la regulación se analizarán esquemas de precios, condiciones capacidad de cargas de los postes, capacidad física del dueto, ocupación requerida para la compartición, uso que haga el propietario de la infraestructura, así cómo los demás factores relevantes con el fin de determinar una remuneración eficiente del uso de la infraestructura. Lo anterior, incluye la definición de reglas para la división del valor de la contraprestación entre el número de operadores que puedan hacer uso de la infraestructura, de acuerdo con la capacidad técnica del poste y física del dueto, que defina la CRC.
- 8. Determinar estándares y certificados de homologación internacional y nacional de equipos, terminales, blenes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza.
- 9. Resolver las controversias, en el marco de sus competencias, que se susciten entre los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora. Ningún acuerdo entre proveedores podrá menoscabar, limitar o afectar la facultad de intervención regulatoria, y de solución de controversias de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, así como el principio de la libre competencia.
- 12. Regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.
- 18. Resolver recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refleran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.
- 19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, de televisión ablerta radiodifundida y de radiodifusión sonora. Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.

- 4). Determinar atualmente, teniendo en cuenta los recursos disponibles para su financiación y la política pública definida para el sector postal por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los criterios y niveles de calidad en términos de frecuencia, tiempo de entrega, sistema de reclamaciones, así como las tarifas de los servicios pertenecientes al Servicio Postal Universal.
- 23. Regular los aspectos técnicos y económicos relacionados con las diferentes clases de servicios postales, incluyendo aquellos comprendidos en el Servicio Postal Universal, teniendo en cuenta los recursos disponibles para su financiación y la política pública definida para el sector postal por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 24. Fijar indicadores y metas de calidad y eficiencia de los servicios postales, incluyendo aquellos comprendidos dentro del Servicio Postal Universal, teniendo en cuenta los recursos disponibles para su financiación y la política pública definida para el sector postal por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones e imponer indices de calidad, cobertura y eficiencia a uno o varios operadores para determinados servicios.
- 25. Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.
- 26. Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.
- 27. Vigilar y sancionar aquellas conductas que alenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión ablerta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la presente Ley.
- 28. Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales.
- 29. Clasificar, de conformidad con la Ley 182 de 1995 y demás normas aplicables, las distintas modalidades del servicio público de televisión, y regular las condiciones de operación y explotación del mismo, particularmente en materia de cubrimientos, encadenamientos, expansión progresiva del área asignada, configuración técnica, franjas y contenido de la programación, gestión y calidad del servicio, publicidad, comercialización en los términos de esta Ley, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales , utilización de las redes y servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios.
- 30. Sancionar la los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación aplicable, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco (5) meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la Ley sobre el debido proceso.
- 31. Las demás atribuciones que le asigne la Ley.

La expedición de la regulación de carácter general y el ejercicio de la función regulatoria por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones se hará con observancia de criterios de mejora normativa en el diseño de la regulación, lo que incluye la aplicación de las metodologías pertinentes, entre ellas, el análisis de impacto normativo para la toma de decisiones regulatorias.

ARTÍCULO 20. Modifiquese el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. Contribución a la CRC. Con el fin de recuperar los costos del servicio de las actividades de regulación que preste la Comisión de Regulación de Comunicaciones, todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión, con excepción del Operador Postal Oficial respecto de los servicios comprendidos en el Servicio Postal Universal, deberán pagar una contribución anual que se liquidará sobre los Ingresos brutos, que obtengan en el año anterior a aquel al que corresponda la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciónes, excluyendo terminales, o por la prestación de servicios postales, y cuya tarifa, que será fijada para cada año por la propia Comisión, no podrá exceder hasta el uno coma cinco por mil (0,15%).

Para el caso de los servicios de televisión abierta radiodifundida, prestado por aquellos operadores que permanezcan en el régimen de transición en materia de habilitación, y de radiodifusión sonora, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transferirá a la CRC el valor equivalente a la contribución anual a la CRC. Los operadores públicos del servicio de televisión se mantendrán exentos del pago de la contribución a la CRC de que trata el presente artículo.

Para la determinación de la tarifa, la Comisión deberá tener en cuenta el costo presupuestado del servicio de regulación para el respectivo año, y atenderá las siguientes reglas:

- a) Por costo del servicio se entenderán todos los gastos de funcionamiento e inversión de la Comisión, incluyendo la depreciación, amortización u obsolescencia de sus activos, en el período anual al cual corresponda la contribución.
- b) El costo de referencia para fijar la tarifa debe determinarse teniendo en cuenta el proyecto de presupuesto, presentado al Congreso de la República, para el año en el que debe pagarse la contribución. En caso de que, al momento de fijarse la tarifa, ya se haya expedido la respectiva Ley de presupuesto, el costo de referencia será el establecido en esa Ley.
- c) La Comisión realizará una estimación de los ingresos brutos de los contribuyentes con base en la información con que cuente al momento

de expedir la resolución mediante la cual fije la tarifa. Esta información podra provenir, entre otras fuentes, de la información suministrada por los contribuyentes o de cruces de información con otras entidades.

- d) La tarifa fijada debe ser aquella que, aplicada a la base gravable a que se hace referencia en el literal c) de este artículo, solamente arrojará lo necesario para cubrir el costo del servicio.
- e) La suma a cargo de cada contribuyente equivaldrá a aplicar la tarifa fijada por la CRC a la base gravable establecida en el inciso primero de este artículo.
- f) Corresponderá a la CRC establecer los procedimientos para la liquidación y pago de la contribución, así como ejercer las correspondientes funciones de fiscalización, imposición de sanciones y cobro coactivo. Sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones refacionadas con la contribución serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.
- g) En caso de generarse excedentes, una vez queden en firme las declaraciones de la contribución a la CRC, tales montos se incorporarán en el proyecto del presupuesto de la siguiente vigencia fiscal con el fin de que sean abonados a las contribuciones del siguiente periodo, lo cual se reflejará en una disminución del valor anual de la contribución.
- h) Los excedentes de contribución que se hayan causado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y cuyas declaraciones se encuentren en firme a la promulgación de la presente Ley, serán utilizados en su totalidad para financiar parte del presupuesto de la siguiente vigencia fiscal.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la presente Ley para los operadores del servicio de televisión comunitaria, se exceptúan del pago de la contribución anual a la CRC durante los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. Creación del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FonTiC), se denominará Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conformarán una cuenta especial a la que se le integrará el Fondo para el 'Desarrollo de la Televisión y los Contenidos (FonTV) de que trataba la Ley 1507 de 2012. Los derechos, el patrimonio y los recursos de FonTiC y de FonTV harán parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Esto incluye la cesión de la posición contractual administrativa y judicial de FonTiC y de FonTV.

El objeto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar I fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.

Como garantía de la televisión pública y de la radiodifusión sonora pública, se mantendrá anualmente, por lo menos, el monto máximo de recursos que, desde la creación del Fondo pará el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos (FonTV), fueron destinados por este a RTVC y a los canales regionales de televisión. Así mismo, se mantendrá, por lo menos, el monto promedio destinado a RTVC por el Fondo de Tecnologías de la información y las Comunicaciones (FonTIC), desde su creación, para la radiodifusión sonora pública. Estos montos serán traidos a su valor presente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley y esta base será ajustada en el mismo porcentaje de variación anual del índice de Precios al Consumidor (IPC).

PARÁGRAFO 1. Son principios del Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones:

- a) Especializar su inversión en la masificación del acceso, uso y aproplación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y cerrar la brecha digital, así como en la promoción de contenidos multiplataformas.
- b) Procurar el uso de mecanismos que le permitan lograr mejores resultados con un mismo valor de inversión y sin incrementar el nivel de riesgo.
- c) Evaluar periódicamente la eficiencia, eficacia e impacto de los planes, programas y proyectos que financie.
- d) Generar incentivos para vincular al sector privado y público en general en sus iniciativas de inversión.
- e) Aplicar criterios de factibilidad financiera, social, técnica, económica, jurídica, institucional y de sostenibilidad, para justificar las inversiones en planes, programas y proyectos de su competencia.

PARÁGRAFO 2. Agenda de inversión. Anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones publicará durante quince (15) días calendario el proyecto de agenda de inversión con los planes, programas y proyectos planeados para la siguiente vigencia presupuestal. Todos los comentarios que se réciban frente al proyecto de agenda de inversión durante el plazo de publicación deberán ser objeto de respuesta.

ARTÍCULO 22. Modinquese el artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

ARTICULO 35. Funciones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá las signientes funciones:

- 1. Financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal a servicios TIC comunitarios en zonas rurales y urbanas, que priorice la población pobre y vulnerable.
- 2. Financiar planes, programas y proyectos para promover el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas que ográficamente aisladas.
- 3. Financiar planes, programas y proyectos para promover el desarrollo de contenidos multiplatatima de interés público que promuevan la preservación de la cultura e identidad nacional y regional, incluyendo la radiodifusión sonora y la televisión, mediante el desarrollo de esquemas concursables para la promoción de contenidos digitales, por parte de compañías colombianas, incorporando criterios diferenciales que promuevan el acceso por parte de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) productoras audiovisuales colombianas.
- 4. Financiar proyectos para promover el desarrollo de contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura e identidad nacional y regional, mediante el desarrollo de esquemas concursables para la promoción de contenidos digitales multiplataforma por parte de los operadores del servicio de televisión regional.
- 5. Financiar planes, programas y proyectos para promover el desarrollo de contenidos, aplicaciones digitales y emprendimientos para la masificación de la provisión de trámites y servicios del Estado, que permitan implementar las políticas de Gobierno Digital y de Transformación Digital Pública.
- 6. Financiar y establecer planes, programas y proyectos que permitan masificar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el fortalecimiento de las habilidades digitales, con prioridad para la población pobre y vulnerable.
- 7. Financiar y establecer planes, programas y proyectos para desarrollar contenidos y aplicaciones de interés público, con enfoque social en salud, educación y apropiación productiva para el sector rural.
- 8. Apoyar económicamente las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Agencia Nacional de Espectro, en el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.
- 9. Financiar planes, programas y proyectos para promover el acceso con enfoque diferencial de los ciudadanos en situación de discapacidad a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 10. Financiar planes, programas y proyectos para promover el acceso con enfoque diferencial de las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 11. Rendir informes técnicos y estadísticos en los temas de su competencia.
- 12. Realizar periódicamente estudios de los proyectos implementados para determinar, entre otros, la eficiencia, eficacia o el impacto en la utilización de los recursos asignados en cada proyecto. Los resultados de estos estudios serán publicados y serán insumo para determinar la continuidad de los proyectos y las líneas de inversión.
- 13. Cofinanciar planes, programas y proyectos para el fomento de la industria de software y de computación en la nube.
- 14. Financiar planes, programas y proyectos parà la implementación y puesta en marcha del Silpema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias.
- 15. El Fondo podrá participar y aportar recursos para el desarrollo de proyectos bajo esquemas de participación público privada, según lo previsto, entre otras, en la Ley 1819 de 2016 y Ley 1508 de 2012. El Gobierno nacional reglamentará, en un plazo no superior a los doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, lo relacionado con las asociaciones público privadas en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 16. Financiar, fomentar, apoyar y estimular los planes, programas y proyectos para la programación educativa y cultural a cargo del Estado y el apoyo a los contenidos de televisión de interés público desarrollado por 9peradores sin ánimo de lucro.
- 17. Apoyar el fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión.

En cualquier caso, el giro de los recursos para cada uno de los operadores se efectuará en una sola anualidad y no por instalamentos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin que en ningún caso tales recursos puedan ser destinados a gastos de funcionamiento por un monto superior al 10% anual de lo girado, excepto para el caso de RTVC.

18. A través de las partidas destinadas a los canales públicos de televisión, se apoyará el desarrollo de contenidos digitales multiplataforma a los beneficiarios establecidos por las normas vigentes.

- 19. Apoyar los procesos de actualización tecnológica de los usuarios de menores recursos para la recepción de la televisión digital abierta.
- 20. Destinar los ingresos que se percibas por concepto de concesiones para el servicio de televisión, en cualquiera de sus modalidades, para financiar la operación, la cobertura de lortalecimiento de la televisión pública abierta radiodifundida.
- 21. El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá aportar recursos al fortalecimiento y capitalización de los canales públicos de Televisión.
- 22. Financiar planes, programas y proyectos para apoyar emprendimientos de contenidos y aplicaciones digitales y fomentar el capital humano en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asignará los recursos para sus planes, programas y proyectos de manera competitiva y asegurando que se apliquen criterios de costos eficientes, de modo que se cumpla con las metas establecidas en los planes de desarrollo.

PARÁGRAFO. Con el fin de hacer más eficiente la utilización de los recursos que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones destina a financiar la televisión pública, el servicio de Televisión Digital abierta a cargo de RTVC, o quien haga sus veces, y los canales regionales de televisión, será prestado a través de una misma infraestructura de red.

PARÁGRAFÓ TRANSITORIO. Autorizase al Gobierno nacional para que realice las operaciones presupuestales necesarias para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 23. Modifiquese el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 36. Contraprestación periódica única a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Todos los proveedores de redes y servicios de Telecomunicaciones pagarán la contraprestación, periódica única estipulada en el artículo 10 de la presente Ley al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en igualdad de condiciones para el cumplimiento de sus fines.

El valor de la contraprestación a cargo de los proveedores se fijará como un único porcentaje sobre sus ingresos brutos por concepto de la provisión de redes y servicios excluyendo terminales. En el caso de los servicios de televisión incluye los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales. Para el caso del servicio de televisión ablerta radiodifundida, prestado por aquellos operadores que permanezcan en el régimen de transición de habilitación, y del servicio de radiodifusión sonora, el valor de la contraprestación se regirá por las normas especiales pertinentes.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinará el valor de la contraprestación periódica única, mediante acto administrativo motivado, previa la realización de un estudio, en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley que incluya el plan de inversiones del Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, el estado del cierre de la brecha digital del país y esté soportado en estudios de mercado.

El valor de la contraprestación periódica unica se revisará cada cuatro (4) años, atendiendo a los criterios antes descritos.

El valor de la contraprestación periódica única no podrá ser superior al de la contraprestación periódica establecida a favor del Fondo de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de promover la masificación del acceso a internet en todo el territorio nacional, los operadores del servicio de televisión comunitaria que se acojan al régimen de habilitación general y cumplan con las condiciones que seah definidas en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones (5) años, contados desde la entrada en vigencia de la reglamentación por cinco expedida por el Gobierno nacional, en virtud de la presente Ley. La reglamentación definirá, entre otras condiciones, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

Los operadores del servicio de televisión comunitaria que se acojan a lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio deberán presentar declaraciones informativas durante el periodo de exención del pago de la contraprestación periódica única.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 24. Modifiquense el inciso primero, los númerales 2, 6 y 8 y agréguese el numeral 9 del artículo 37 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 37. OTROS RECURSOS DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Además de lo señalado, en el artículo anterior, son recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

- 2. Las multas y otras sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro a proveedor de redes y servicios de comunicaciones
- 6. Los que se destinen en el presupuesto nacional, los cuales deberán ser crecientes para garantizar el acceso y servicio universal, a las TIC

- , al fortalectoriento de la televisión pública.
- 3. Los derectios, tasas y tarifas recibidas por concepto de contesión, uso de frecuencias y contraprestación, que realicen los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida. En materia del pago de contraprestaciones los operadores públicos del servicio de televisión mantendrán las exenciones y excepciones que les sean aplicables a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.
- 9. Los demás que le asigne la Ley.

ARTÍCULO 25. Modifiquese el numeral 5 y adiciónese el numeral 6 al artículo 39 de la Ley 1341 de 2009, de la siguiente manera:

- 5. Desarrollar e implementar la política pública para la prevención y la protección de niñas, niños y adolescentes, atendiendo las necesidades de cada tipo de población, frente a los · delitos realizados a través de medios digitales, informáticos y electrónicos.
- 6. Contribuir al mejoramiento de la calidad educativa, mediante la financiación de proyectos que promuevan el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por parte de estudiantes y docentes en sedes educativas de carácter oficial, así como la gestión adecuada de los residuos tecnológicos generados por equipos obsoletos. El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá transferir a la Asociación Computadores para Educar los recursos que se destinen anualmente para tal fin.

ARTÍCULO 26. Modifiquese el artículo 42 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 42. Plazo de negociación directa. Los proveedores y operadores sujetos de la regulación de la CRC contarán con un plazo de treinta (30) dias calendario desde la fecha de la presentación de la solicitud con los requisitos exigidos en la regulación que sobre el particular expida la CRC, para llegar a un acuerdo directo.

ARTICULO 27. Modifiquese el numeral 3 del artículo 53 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

3. Las condiciones pactadas a través de sistemas como Call Center, le serán confirmadas al usuario por escrito, en medio físico o digital, de acuerdo con la elección del usuario, en un plazo no superior a 30 días. El usuario podrá presentar objeciones a las mismas, durante los 15 días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 28. Modifíquese el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, que quedará así:

ARTÍCULO 67. Procedimiento general. Para determinar si existe una infracción a las normas previstas en esta Ley se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso` el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso. Administrativo.

PARÁGRAFO 1º. En el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de la presente Ley, serán factores atenuantes, los siguientes criterios:

- 1. Cuando, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto mediante el cual se formulan cargos, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa, la sanción administrativa podrá reducirse hasta en las tres, cuartas partes de la que resultare pertinente imponer.
- 2. Cuando, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto mediante el cual se formulan cargos, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa, la sanción administrativa podrá reducirse hasta en la mitad de la que resultare pertinente imponer.
- 3. Cuando, hasta antes de la culminación del periodo probatorio, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa, la sanción administrativa podrá reducirse hasta en la tercera parte de la que resultare pertinente imponer.

ARTÍCULO 29. Modifiquese el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 72. Reglas para los procesos de asignación de espectro con pluralidad de interesados. Con el fin de asegurar procesos transparentes en la asignación de bandas de frecuencia y la maximización del bienestar social, la cual incluye recursos para promover la inclusión digital, todas las entidades a cargo de la administración del espectro radioeléctrico, deberán someterse a las siguientes reglas:

Previamente al proceso de otorgamiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico de asignación o de concesión de servicios que incluya una banda de frecuencias, se determinará si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente.

En caso de que exista un número plural de interesados en dicha banda, y con el fin de maximizar el bienestar social, la cual incluye recursos para promover la inclusión digital, se aplicarán procesos de selección objetiva entre ellos la subasta, que atiendan a criterios como la masificación del acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la cobertura y la calidad en la prestación de los servicios.

Cuando prime la continuidad del servicio el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá asignar los permisos de uso del espectro radioeléctrico de manera directa, únicamente por el término estrictamente necesario para asignar los permisos de uso del espectro radioeléctrico mediante un proceso de selección objetiva.

ARTÍCULO 30. Adiciónese el parágrafo 1º al artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, que quedará así:

PARÁGRAFO 1º. Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social, se regirá por las normas del derecho privado, y mantendrán su autonomía en la creación y emisión de contenidos, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 31. Establecimiento de cargas u obligaciones diferenciales en zonas de servicio universal. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales, la posibilidad de establecer medidas o reglas diferenciales que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o de difícil acceso o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas sociales de acuerdo con la normatividad del sector TIC u otra que resulte igualmente aplicable, respecto de aquellos proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas y los que prestan sus servicios con total cobertura, y deberán dejar constancia de la evaluación adelantada en los documentos soporte de la publicación de la regia o medida normativa que se pretenda adoptar.

ARTÍCULO 32. Régimen de transición para los operadores del servicio de televisión por suscripción y de televisión comunitaria. A los operadores del servicio de televisión por suscripción y del servicio de televisión comunitaria establecidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley les serán aplicables las reglas de transición previstas en el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009.

La inclusión en el régimen de habilitación general de los operadores del servicio de televisión por suscripción y de televisión comunitaria no implica la modificación de la clasificación legal de este servicio conforme lo define la Ley 182 de 1995. Esto incluye el cumplimiento de todas las demás obligaciones de origen legal, reglamentario y regulatorio, aplicables al servicio.

Las organizaciones de televisión comunitaria sin ánimo de lucro conservarán su naturaleza jurídica de acuerdo con las normas que les sean aplicables a la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 33. Régimen de transición para los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida. Los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida establecidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, podrán mantener sus concesiones, licencias, permisos y autorizaciones hasta por el término de los mismos, así como renovarlos, bajo la normatividad legal vigente en el momento de su expedición, y con efectos sólo para estas concesiones, licencias, permisos y autorizaciones.

Los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida establecidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley que se acojan al régimen de habilitación general, se someterán a las reglas definidas en el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009. Una vez en el régimen de habilitación general y durante el período de transición, los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida pagarán:

a) Lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 62 de la Ley 182 de 1995, y

 b) El precio de la concesión o de su prórroga, que se encuentre pendiente por pagar al momento en que se acolan al régimen de habilitación general, distribuido en pagos anuales. Los saldos pendientes de pago serán ajustados en el mismo porcentaje de variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Una vez finalizado el periodo de transición, les será aplicable la contraprestación única periódica señalada en los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009 y, entre otros, ya no les serán aplicables los literales a) y b) del presente artículo.

La inclusión en el régimen de habilitación general de los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida no implica la modificación de la clasificación legal de este servicio conforme lo define la Ley 182 de 1995. Esto incluye el cumplimiento de todas las demás obligaciones de origen legal, reglamentario, regulatorio, aplicables al servicio.

ARTÍCULO 34. Concesiones de espacios de televisión en el canal nacional de operación pública. Las concesiones de espacios de televisión del canal nacional de operación pública, de que trata el artículo 41 de la Ley 1753 de 2015, tendrán un término de duración de veinte (20) años, que serán prorrogables hasta por veinte (20) años. Esta disposición será aplicable a los contratos de concesión de espacios de televisión del canal nacional de operación pública, de que trata el artículo 41 de la Ley 1753 de 2015, vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley. En ningún caso, la prórroga será gratulta ni automática.

ARTÍCULO 35. Cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico. La Agencia Nacional del Espectro podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para que cese el uso no autorizado del espectro radioeléctrico y, en caso de flagrancia, dicha Entidad o las Fuerza Militares o de Policía impondrán la medida cautelar de decomiso provisional de manera inmediata.

En los casos en que el espectro radioeléctrico sea usado sin autorización, la Agencia Nacional del Espectro podrá ordenar, mediante resolución motivada, el registro y decomiso preventivo de los bienes para cuya ejecución contará con el acompañamiento de las Fuerzas Militares o de Policía o se realizará por estas directamente. En los casos en que dicho uso provenga de lugares de habitación la Agencia Nacional del Espectro y las fuerzas militares y de Policía deberán, solicitar autorización judicial para adelantar la inspección y registro de estos lugares; ante el juez civil municipal o, en caso de que este no exista en el lugar, ante el juez promiscuo. El juez ante quien se radique la solicitud dará respuesta a la misma dentro de las 72 horas siguiente a su presentación.

Dentro del año posterior a la entrada en vigor de la presente Ley, la Agencia Nacional del Espectro reglamentará las actividades y procedimientos que conllevan el cese de operaciones del uso no autorizado del espectro radioeléctrico.

PARÁGRAFO 1º. Por razones de interés general, cuando el uso del espectro radioeléctrico detectado afecte las frecuencias utilizadas para

i-rivicios innules inconauticos, la Agencia Nacional del Espectro podrá ordenar mediante resolución motivada la inspección y registro de Ingares de habitación sin que medie autorización judicial previa, quando quiera que se evidencie amenaza o vulneración de valores superiores como la vida.

Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la diligencia de registro y allanamiento, la autoridad que la adelantó comparecerá ante el juez civil municipal o, en caso de que este no exista en el lugar, ante el Juez promiscuo, para que realice la addiencia de revisión de legalidad sobre lo actuado.

PARÁGRAFO 2º. Se considerarán como agravantes de la sanción el no permitir el ingreso a un inmueble o el registro de un vehículo para proceder con las funciones de vigilancia y control de la Agencia Nacional del Espectro y el rehusarse al decomiso provisional de los equipos.

PARÁGRAFO 3º. En el evento en que se impida la práctica de la diligencia de registro o el decomiso preventivo de los equipos involuçrado en el uso no autorizado de espectro la Fuerza Pública, la Agencia Nacional del Espectro podrán ingresar al inmueble de que se trate y proceder con la medida preventiva del decomiso por los medios necesarlos. Para tales efectos, en los casos en que la medida sea ejecutada por autoridad diferente a la Fuerza Pública, esta deberá acompañar la diligencia con el objeto de garantizar su ejecución.

ARTÍCULO 36. Reasignación de funciones a la Agencia Nacional del Espectro. Además de las funciones asignadas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto Ley 4169 de 2011 y la Ley 1753 de 2015, la Agencia Nacional del Espectro ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Realizar la intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, de conformidad con lo determinado en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto Ley 4169 de 2011.
- 2. Elaborar por solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Cuadros de Características Técnicas de la Red (CCTR), junto con los estudios técnicos y documentos de soporte
- 3. Establecer y mantener actualizado los planes técnicos de radiodifusión sonora.
- 4. Las funciones previstas en los artículos 24 y 26 de la Ley 182 de 1995.
- 5. Expedir las normas relacionadas con el despliegue de antenas, las cuales contemplarán, entre otras, la potencia máxima de las antenas o limites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y las condiciones técnicas para cumplir dichos límites. Lo anterior, con excepción de los relativo a los componentes de infraestructura pasiva y de soporte y su compartición, en lo que corresponda a la competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional del Espectro tendrá las lunciones de control y vigilancia del cumplimiento de las normas que explida, así como la facultad sancionatoria de las mismas.

ARTÍCULO 37. Funciones en materia de prácticas restrictivas de la competencia e integraciones empresariales y en cuanto a la protección de los usuarios. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, la Ley 1341 de 2009 y la Ley 1480 de 2011, respectivamente, la Superintendencia de Industria y Comercio ejerce funciones como autoridad única de protección de la competencia en el sector TIC, entre otras en materia de prácticas restrictivas de la competencia e integraciones empresariales, así como de autoridad de control y vigilancia encargada de la protección de los usuarlos de los servicios que integran el sector TIC. Para el ejercicio de estas facultades, la Superintendencia de Industria y Comercio aplicará el régimen de inspección, vigilancia y control previsto en la Ley 1341 de 2009 y demás normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo, seguirá conociendo de las funciones del literal d) del artículo 5º de la Ley 182 de 1995.

ARTÍCULO 38. Pasivo pensional de ex trabajadores de Inravisión. El pago de todas las obligaciones pensionales legales, convencionales, plan anticipado de pensiones, bonos pensionales, cuotas partes pensionales, auxilios funerarios, Indemnizaciones sustitutivas, y demás emolumentos a que haya lugar, a favor de los ex trabajadores del Instituto Nacional de Radio y Televisión (Inravisión), hoy ilquidado, continuarán pagándose en los términos previstos por el Decreto 823 de 2014.

ARTÍCULO 39. Supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los refectos la denominación "Autoridad Nacional de Televisión en liquidación" En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, rigiliancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigiliancia y cógotrol que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones. Así mismo; todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley.

En caso de ser necesario la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, transferirá al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los recursos suficientes para que pueda cumplir con el pago de las acreencias que se reciban o resultaren del proceso liquidatorio de la Autoridad Nacional de Televisión.

ARTÍCULO 40. Prohibición de inicio de nuevas actividades. Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá Iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para su liquidación. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá realizar ninguna clase de contrato que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén relacionadas con el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 41. Duración del proceso de liquidación. El proceso, de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) deberá concluir en un plazo de seis (6) meses contados a partir de su entrada en liquidación, aunque podrá ser prorrogado por el Gobierno Nacional,

mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando las circunstancias así lo requieran. En todo caso la prórroga o prorrogas no podrán exceder, en total, de seis (6) meses.

ARTÍCULO 42. Régimen de liquidación. El régimen de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) será el determinado por el Decreto Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuera incompatible con la presente Ley. En el evento de que el liquidador de la ANTV sea una sociedad fiduciaria, esta deberá ser una sociedad fiduciaria pública o un consorcio integrado por las mismas.

Vencido el término de liquidación señalado o declarada la terminación del proceso de liquidación con anterioridad, a la finalización de clicho plazo, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Autoridad Nacional de Televisión. Si finalizada la liquidación de las entidades, quedaren recursos sin ejecutar, serán transferidos al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 43. Liquidación de contratos y cesión de la posición contractual, judicial y administrativa. Todos los contratos celebrados por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) para la atención de gastos de funcionamiento deberán ser terminados y liquidados por la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sustituirá a la ANTV en los contratos de concesión suscritos por esta. La posición contractual de los demás contratos será sustituida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con las competencias de las entidades liquidadas que se transfieren por medio de la presente Ley.

De la misma manera, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con las competencias que se transfieren por medio de la presente Ley, sustituirán a la Autoridad Nacional de Televisión en la posición que esta ocupare en los procesos judiciales en curso, incluyendo arbitramentos en que participen en cualquier calidad.

Igualmente, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Gomunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con las competencias de la entidad liquidada que se transfieren por medio de la presente Ley, continuarán, sin solución de continuidad, con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la entrada a la vigencia de la presente Ley. Durante el proceso de liquidación, la Autoridad Nadiónal de Televisión en Liquidación transferirá al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con las competencias que se transfieren por medio de la presente Ley, los derechos reales y personales sobre los activos tangibles e intangibles que fueren necesarios para el ejercicio de las funciones objeto de transferencia.

ARTÍCULO 44. Funcionarios de la Autoridad Nacional de Televisión que sean trasladados a la Comisión de Regulación de Comunicaciones y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Las normas que les serán aplicables a los actuales servidores públicos de la Autoridad Nacional de Televisión que sean trasladados a la Comisión de Regulación de Comunicaciones y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán las siguientes:

- 1. El tiempo de servicio de los empleados públicos que tengan una relación laboral con la Autoridad Nacional de Televisión a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se computará para todos los efectos legales al ser trasladados a la Comisión de Regulación de Comunicaciones y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y, por lo tanto, dicha relación se entenderá sin solución de continuidad respecto del tiempo laborado con anterioridad a la expedición de esta Ley.
- 2. El cambio de vinculación a la Comisión de Regulación de Comunicaciones y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de funcionarios de la Autoridad Nacional de Televisión no afectará el régimen salarial y prestacional vigente.

ARTÍCULO 45. Transferencia a Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC. El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá transferir a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), gestor de la radio y la televisión pública, los recursos para la prestación del servicio y el fortalecimiento de la radio y la televisión pública nacional, la administración, operación y mantenimiento de la red pública nacional de la radio y la televisión, la migración de los medios públicos a las plataformas convergentes, la producción de contenidos y la recuperación de la memoria de la radio y la televisión pública.

ARTÍCULO 46. Respecto de la expedición de la reglamentación y la aplicación de la presente Ley. Para todo lo relacionado con la reglamentación y la aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en las tres legislaturas siguientes a la aprobación de la presente Ley, deberá rendir un informe a las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes de Cámara y Senado, dentro de los tres primeros meses del inicio de las sesiones ordinarias de cada legislatura.

ARTÍCULO 47. Criterio de interpretación sobre la entrada en vigencia de las modificaciones. Los plazos, derechos, obligaciones, surgidos con ocasión de la presente Ley, la cual modifica la Ley 1341 de 2009, se entenderán aplicables y exigibles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 48. Entrada de nuevos proveedores del servicio de televisión. La entrada de nuevos proveedores del servicio de televisión, en la modalidad abierta radiodifundida, se hará exclusivamente en transmisión digital. Los nuevos proveedores del servicio de televisión abierta podrán determinar los procedimientos o acuerdos de compartición de infraestructura activa y/o pasiva con otros operadores, con pleno cumplimiento de los lineamientos establecidos en la materia por la Comisión de Regulación de Comunicaciones

ARTÍCULO 49. Comercialización de programación de RTVC. Con el fin de fortalecer la gestión del proveedor del servicio de televisión pública nacional, se autoriza la comercialización, hasta en un 30% del total de su programación anual, en temas relacionados con la naturaleza intrinseca de los fines de la ir televisión de interés público, social, educativo, científico y cultural.

Para el caso de la comercialización de la programación de RTVC se aplicará la normatividad existente para los proveedores del servicio de

adevision anienta nadiodifundida nacional, sin perjuicio del objeto de la televisión de interés público, social, educativo y cultural.

ARTICULO SO. Mertidas para promover la localización de menores de edad desaparecidos. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) realizará un estudio y expedirá la reglamentación que permita diseñar e implementar una alerta nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes, mediante la que se difundirá la información de la desaparición del menor edad, previa orden judicial o de autoridad competente, con el fin de garantizar su inmediata localización y reintegro a su entorno familiar.

ARTÍCULO 51. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 17, 18, 19, 20, 43, 45, 49 y 53 de la Ley 4 de 1991, los artículos 39, 49, 59, 69, 7°,89, 99, 10, 12 con excepción del literal h), 13, 14, 15, 16, 17, 23, 27, 28, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 53, 57, 59, 60, 51, 62 con excepción del parágrafo 29, y 63 de la Ley 182 de 1995, los artículos 19, 2 º, 39, 8º, 9º, 14, 15, 16, 18 y 21 de la Ley 335 de 1996, los artículos 5º, 6º y 7° de la Ley 680 de 2001, el artículo 66 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 11, el inciso primero del artículo 13 y el numeral 2 del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009, el numeral 2 del artículo 3 y el numeral 2 del artículo 39 y el artículo 46 de la Ley 1753 de 2015.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ERNESTO MACÍAS TOVAR

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

GREGORIO ELIACH PACHECO

EL PRESIDENTE (E) DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de julio de 2039

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) IVAN DUQUE

EL MINISTRO DEL INTERIOR AD-HOC,

JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

GUILLERMO BOTERO NIETO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

JUAN PABLO URIBE RESTREPO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

SYLVIA CRISTINA CONSTAIN RENGIFO

LA MINISTRA DE CULTURA,

CARMEN INES VASQUEZ CAMACHO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

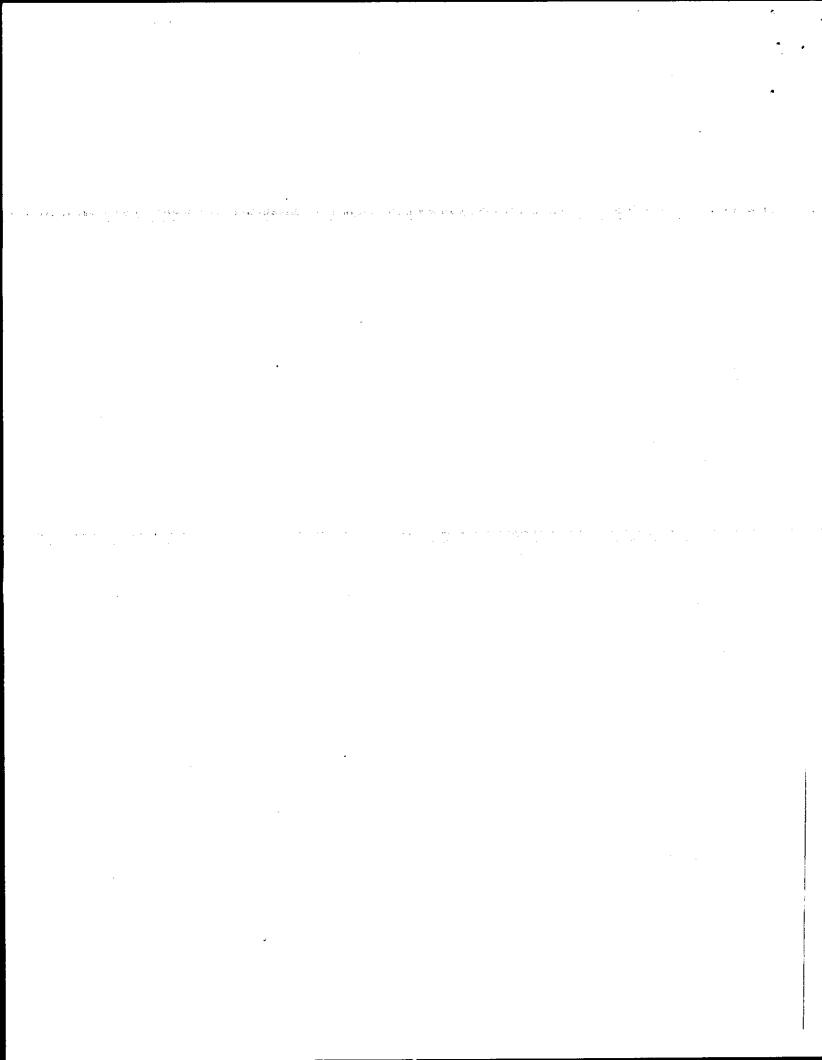
FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - COLCIENCIAS

DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ LOSADA

Eecha y hora de creación: 2019-08-13 17:48:44

19



HREPUBLICA DE COLOMBIA

ERZISENCIA DA LES RESECUEN

OSCOLARIA JURISIES







के प्रत्याची है। के विशेषिक के किए की है। पितार के विशेषिक के किए के किए के किए के किए की की

"Por el cual se designa el liquidador de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación y se adoptan otras disposiciones"

de Jelevisión en Liquidación será adelantada, en los términos que establece el Decreto 149/254 de 2000 por la Fiduciaria La Previsora SA NIT 860.525.148.5 quien deberá designar un apoderado general de la liquidación Para el efecto, el Ministerio de recipientas de la información y las Comunicaciones suscribira al respectivo contrato con carrollo de la entidad an liquidación.

ABLCILOZ Cedificado Rresupuestal. El celtificado de disponibilidad preguatesia para esta para en la fiduciada será expedido por el Secretario General del Viris di de Legacida será expedido por el Secretario General del Viris di disponibilidad presu legación de Regionas con cargo al presu legación de Automación por Liquidación.

ARTIGULO: Flecución de apropiscionas presupuestales La Autoridad Nacional de Televisión en Elegidad de Televisión en Elegidad de Televisión en Elegidad de Televisión continuara electrando las apropiaciones de la Autoridad Nacional de Televisión anal de Televis

ARTIGUITO A Referencias normativas. A partir de la entrada en viltabria del Resente de la entrada de la comunicaciones deberán entenderse efectuadas al Fondo de Resente de Resente de la información y las Comunicaciones.

ARTICULOS. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

2 A

Dadb en Bogotá D. C., a los

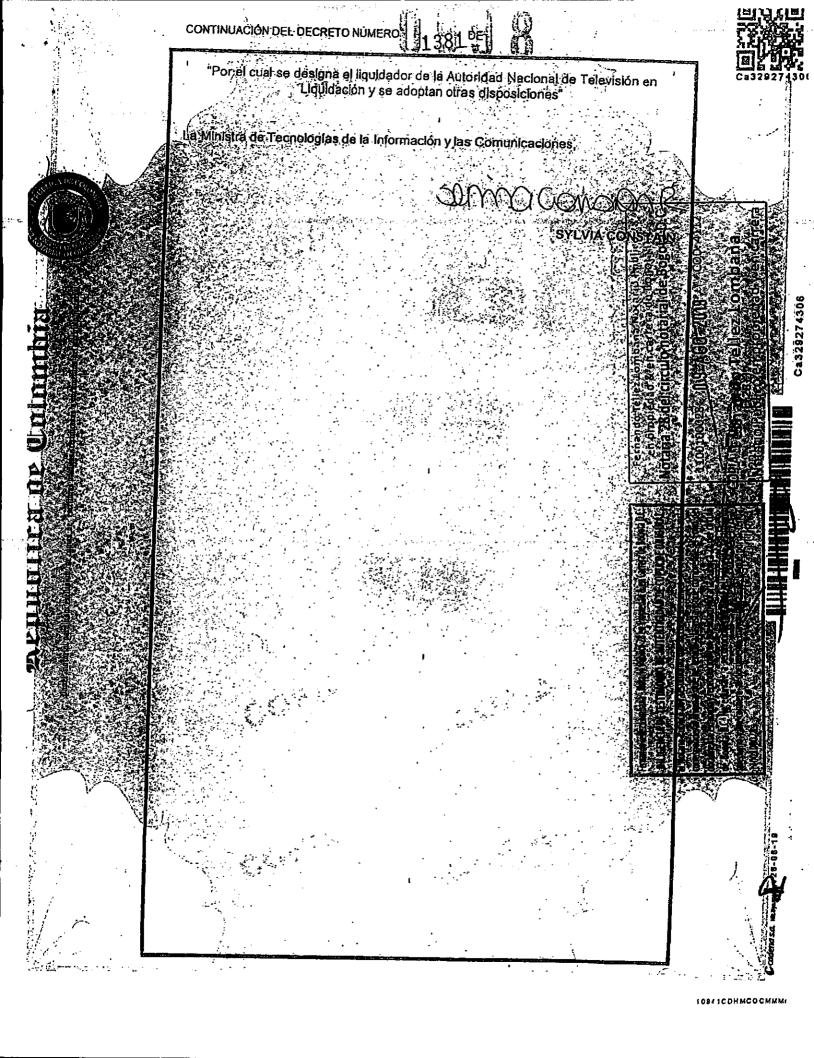
El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA



















CLASE DE ACTO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE (MANDATOCON REPRESENTACION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE EDUCIARIA LA PREVISORA S.A - PIDUPREVISORA S.A -DERANDO-COMO LÍQUIDADOR DE LA AUTORIDAD NAGIONAL DE GEVISIONEN LIQUIDACIÓN X

CONTROL OF THE PROPERTY OF THE ECHA DE OTORGAMIENTO NUEVE (9) DE AGOSTO DELANO DOS WEDECHNUEVEY(2019):-

BRUTURA PUBLICA NÚMERO: ICERO NOVECIENTOS NOVENTA

idad de Bogota Distrito Capital Departamento rcas Republicarde Colombia, a los nueve (9) dras delimes stooder anordos mil diecinueve (2019) en el Despaction a la 8) ante mi ingrid yamile mayorga ring aropidal Circulo de Bogotá D.C: -----endinuta escrita y enviada por el carso

TOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, mayourde adad to Dascrudad de Bagota D.O: [dentificado] carBitta mumero, 11-204-296, quien obra en su so acente, de Inversión y como tal Representante Legal de FIGURIARIA LA PREVISORA S.A FIDUPREVISORA S.A. NIT. 860.525, 148, 5 sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden nacional, sometida al regimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No 1547 de 1.984 y constituida mediante Escritura Pública Número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1,985

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo vara el usuar

de la Notaria Treinta y Tres (33) del Circulo Notarial de Bogotá, D.C., transformada en Sociedad Anonima mediante Escritura Pública: Número cuatrocientos sesenta y dos (462) del veinticuatro (24) desencia novecrentos noventa y cuatro (1.994) de la Notaria venting cfrculo Notarial de Bogota todo lo cual se actedita con centificado de existência y representación legal ex Superintendencia Financiera de Colombia y del certifica viencesentación legal expedido por la Camara de Comercio de documentos todos estos que se anexan y se protocoli presente instrumento público y debidamente autorizada para et etec segun Resolución de Delegación: Número 040 de 2018 de la Preside de la de la Elduciaria La Previsora Sa - Fidurrevisora entidad que obra unica y exclusivamente como liquidador AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION SEGUI designación hecha mediante Decreto Número 1381 del 2 de agosti 2019 expedido por el Presidente de la República de Colombi. manifesto lo siquiente: PRIMERO - DIORGAMIENTO DEL RODER GENERALI POT MEDIO presente instrumento se conflère PODER GENERAL AMPLIO SUFICIENTE con mandato con représentación, al Doctor RELIE NEGRET MOSQUERA, identificado con cedula de ciudania rum 10.547.944 expedida en Popayán (C), para que en su calidad d mandatatio, desarrolle y suscriba en nombre y representación de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. los actos, procedimientos, actuaciones, acciones y contratos tendientes a la liquidación de la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION. SEGUNDO. - NORMAS APLICABLES: Que el Apoderado General arriba indicado, en su calidad de mandatario, desarrollará y suscribirá en Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuário



nembre y representación de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. los actos, acciones vi contratos tendientes a la liquidación de la AUTORIDADAVACIONAL DETELEVISIONEN-LIQUIDACION COnforme se not masta facultades victimitaciones que se establezbant en el documento Wen-general las contemplades en las estiduicinas



4834 de 2019

barder 2000 y 1 ev 1 1 05 de 2006 y demás normas que plementen moditique o adicionen ...----

Oldanicolde Sistema Financiero y demás normas que lo nien vide liquen oradicionen y aquellas normas a las que ekoladosEstatuto*

e 2010 en cuanto sean compatibles con la maturaleza daden intilidación

storicas spentinentes viconcordantes que sea udalarle va la administración de la entraden la HALO: El'Apoderado General queda investido de las Jaou que blanandante en el presente institunento Perencie en nos reiminos não es ablece allocolling Givile (1262) v. 832 vy sis idel. Contro descion Sinemas concerdantes (sperimentes)

TERCERO: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES: El Apederado Genéral tendra en ejercicio del presente Poder las siguientes facultades y obligaciones respecticas, sin perjuicio de las limitaciones previstas en la Clausula Cualla del presente instrumento.

a) Ejercer la representación legal de la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo

e). Coerdinar (ramitar y gestienar hasta su finalización redostles de s y actuaciónes relacionadas con la gestión y siglicades pieses lígitidación de la AUTORIDAD NACIONAL DE SCELEVISIONAL LIQUIDACIÓN:

d) Emitir, suscribit, quantorizar los actos vicontralos desla APA ORTENION EN LIQUIDACIONS con sufection de previsto en las normas mencionadas en las lavadas plomeras de las complementes y demás normas que las complementes rendriques adjointen vaciuyendo pero sin limitaise a la emisiotade toda elementada adjointen vaciuyendo pero sin limitaise a la emisiotade toda elementada adjointen vaciuyendo pero sin limitaise a la emisiotade toda elementada adjointen vaciuyendo pero sin limitaise a la emisiotade toda elementada adjointen vaciuyendo pero sin limitaise a la emisiotade toda elementada adjointen vaciuyendo pero sin limitaise a la emisiotade toda elementada adjointen vaciuyendo pero sin limitaise a la emisiotade adjointen de la limitation de l

- e) Sin periulcio del elercicio directo de las facultades aquiscon en escondar periulcio del elercicio directo de las facultades aquiscon escondar per escondidades al company pederes especiales para la defensa y representadoridades al company de las actualdes al company de la compan
- f) Dal respuesta a los dereches de pelición requenmientes o solicione elevadas por cualquier persona o autoridad:
- g) Elaborar y suscribir todos los informes o reportes que sean solicitados por parte de las entidades y autoridades públicas, entre ellos, los informes de rendiciones de cuentas que a bien tengan solicitar la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No ficire costo para el usuario.

PAD. 1098-2019

Nación o el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones asi como alender cualquier requerimiento de los organismos de control o judicial al que seavinculado FIDUCIARIA LA REVISORA SALLEN SU condición de figuldadora de la AUTORIDAD i de soilaciones or invitaciones nealizadas, por el copiario al y las demás autoridades oublicas del orden nacionale o neticual opportunitates opara tratarrasentos relacionados con la ALIDACION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION SEN

ACEIDACIÓN:

iercer los derechos políticos (y demas derechos inhetentes a la interpacion en sociedades comerciales en las que le ngari LIBORIDAD NACIONAL DE TELEVISION JEN LIQUIDACION.

Autorizat el desplazamiento de les funcionarles Worcontratistas IBN BUSEIVISIO a la AUTORIDAD NACIONALIDE TEREVISION EN EN EN Una Auto Nicuando las necesidades las islocredireran-

Apodelado, adul. constituido debera adentio de alos di vineros clasadables de cada mes calendatio, rendir rodortibe d Bangequeridos por el mandante respectorde cada un au

vastividades detivadas de la AUTORICAD NACIONAL DI MSIGNARIOUTDACION vicon el presente mandato des cuales dependingentener entre otros aspectos fila telación de los vacios y contratos suscritos conforme a las autorizaciones y limitaciones contentdas en este documento, senalando la cuamia pe los mismos cuando sea del caso, su objeto y el contratista o proveedor seleccionado,

1) Gestionar el cobro de los honorarios de FIDUCIARIA LA PREVISORA

S.A. en su condición de liquidadora-de la AUTORIDAD NACIONAL D

Napel natarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuário

TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN:

m) Con el fin de cumplir con las funciones de la liquidación y para el correcto funcionamiento administrativo de la AUTORIDAD NACIONAL DE TEXENSIÓN: EN LIQUIDACIÓN, el Apodérado General Muesta facultado de manera especial para delegar u otorgan-poderes astraves de la modalidad que a bien considere, bajo su propia edenta y un se réspecto de las funciones y actividades que crea necesarias para diche lin En todo caso, el Apoderado General será el unico y exclusivo responsable ante PIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. por todos los asios y omisjones de sus apoderados o delegados:

n) informar a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. del otorgamiente de poderes con arregio al literal precedente y, así mismo de las personas en quienes ha recaldo la gestión encomendada. Sin embargo y pata todos los ejectos, ha de entenderse que el acto de informar ho implica liberación de la responsabilidad prevista en el literal anterior de exoneración del estricto cumplimiento de los preceptos legales.

oforgadas el-Apoderado General requiere autofización previa expres y escrita del mandante para realizar en su nombre y representación lo siguientes actos, acciones y contratos propios de la entidad el liquidación

- a) El informe final del proceso de liquidación que será presentado a Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones o a la entidad que haga sus veces:
- b) La celebración de toda clase de contratos, otrosies, aclaraciones, modificaciones, sin importar la naturaleza jurídica de los mismos, incluyendo todos los actos de administración que se causen en desarrollo de la líquidación, cuya cuantía sea igual o superior a los diez

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

mil (10.000) salarios minimos legales mensuales vigentes (S.M.M.L.V).

QUINTA STERMINACIÓN, DEL PODER GENERAL: El presente Poder

Generalis estermina por las siguientes causales:

a devarido cese para FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la condición de

lucio decepto sualquier causa.

EN EIGUIDACION revogue el presente Poder:

Portenuncia del Apoderado General: :

这种,其实是对于5。

en on cualquier ofra causa legal y contractual.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

NOTA: 即(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado ellidadosamente los nombres completos, estados civiles, el número d sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente Instrumento son correctas y par eonsiguente, asume(n) la responsabilidad que se delive de que que actitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario a) no asum soing tha responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas s ese evolution de el (los) otorgante(s) y de el (a) Notario (a). estes deten ser corregidos mediante el otorgamiento de un nueva escritura esuscilia por todos los que intervinieron en la inicializa Sulfagada Por les mismos (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyo(eron) personalmente la presente escritura-la aprobacon y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgo(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mi, el(a)/Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. Leido y aprobado que fue este înstrumento se îi ma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. ---

OTORGAMENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente

Papel notarial para uso exclusivo en la éscritura pública - No fiene costo para el usuario

Kepüblica de Colombia

instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza. NOTA: El súscrito notario autoriza al Representante legal el FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.

Esta escritura se extiende sobre las hojas de papel notamal numero Aa061431250; Aa061431251; Aa061431252, Aa061431253;

OTORGANTE

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILER

C.C. No.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860:525.148-5 OBRANDO COMO LIQUIDADOR DE

AUTORIDAD NACIONAl desteravision en liquidación

en propiedad &/en carrera le Bogota D.C. Notaria 28 del circulo notavial de Bogota D.C

1100100028 0 9 AGO 2019 GOD. 4112

IAYORGA RINGON IN PRID YAMILE

Notaria Publico en encargo

INGRID YAMILE MAYORGA RINGON

NOTARIA PÚBLICA VEINTIOCHO (28) EN ENCARGO

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución de encargo número 8883 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

Mapel notarial para uno exclusivo en la escritura pública - No tiene conto para el usuario

10846CMDYMM20CDH





EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN ETERCICIO DEL DESPACHO NOTARIA 21 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C CON BASE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 181 DE 2013 CERTIFICA:

La presente copia autentica, es - ි විළිවුවල pública número La que se expidió y autorizó en interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena

Se expide la presente copia respetando for parlmetros de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 7 Th D.R., 103 de 2015 con bise en el Estatuto Notarial y Del Estado Choil
NOTARÍA 28 DEL CIRCULO SIOTARÍAL, DE ERIMEDEN CHORGORÍA DE BOGOTA D.C.

De Ceruando Tilla Lombana Notario público en Oripleidad y en parem del Chrulo Notarial de Bogotá D.C.

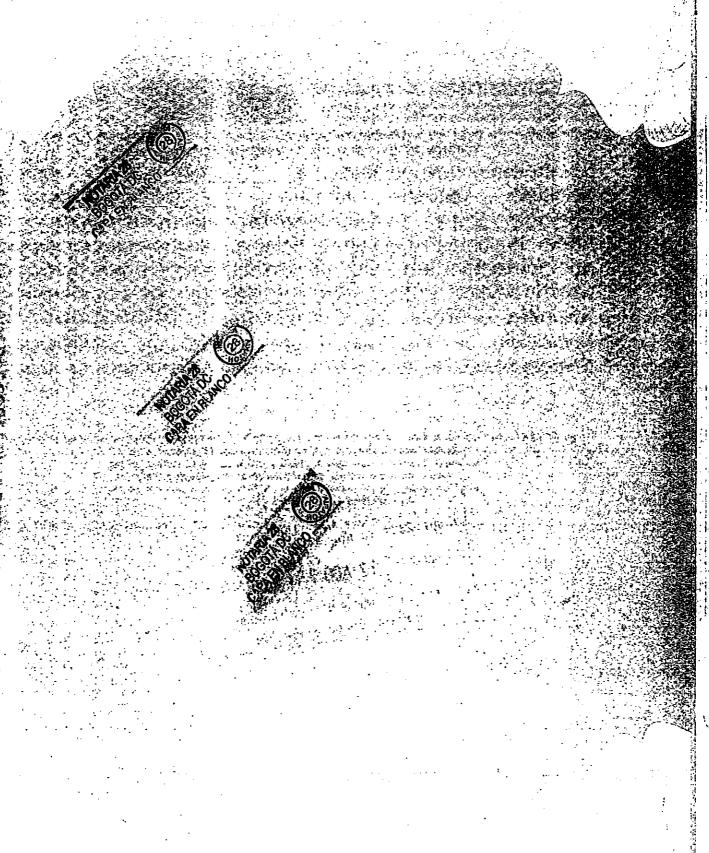
Dinículm, Calle 71 de 1033 Dogotá D.C. - Telifonos, BOX 3103171 celular 3144433920

ernando reflez Lond en propiedad & en Notaria 38 del circulo n

1100400028

Notaria Pública

10842#OCDOMCAMOM





・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・	
/22/18-20-1-19日の1月1日の1日 1日の日の1日 1日の日の1日 1日の日の1日 1日の日日の1日 1日の日の1日 1日の日の1日 1日の日の1日 1日の日の1日 1日の日の1日 1日の日の1日 1日の日の1日 1日の日の1日 1日の日の1日 1日の日の1日の1日の1日の1日の1日の1日の1日の1日の1日の1日の1日の1日	• }
	* -3)
FINE ADDITION OF THE PROPERTY O	2.43
version 32.04	をかえ
A CARLO PUNEURMACION	
Maya 6 90	40
	상당하

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA:

etiacecia consulta emias bases de datos, se evidencia que la PERSONA NA EURAL/JURIÐICA ONEMBRO DE DIOCUMENTO 11204596

NO se encuentra en la BASE DE DATOS / consultada

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/08/09

்டுத்து இதற்றுக்கும் es de manera informativa, no tiene valides juridida

aconsulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica)

enthirs de Colomb







Generado el 08 de agosto de 2019 a las 16:53:09 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HÁSTA LA FEGHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD HOC

v. eg. especial: de la prevista en el numeral 10 del articulo 11 el 2016, en concordancia con el articulo 1º de la Resoluc de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CIARIA: LA PREVISORA S'A la cual hodra lisanta siglar El SUE

sopjedad anotijnja da economia mixta, de carácter indi s enistesas: industriales y comerciales del Estado alidad somelida al control y vigilarida por parte de la Si

UGIONA REFORMAS: Escritura Publica No. 25 del 29 de marzo de 1915 de 1915 de marzo de 1915 de marzo de 1915 de marzo de 1915 de marzo de 1915 de 1915 de marzo de 1915 de marzo

ublica Nov 6745 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaria 29 de BOGO A su azente oblasia algia EIDUPREVISORA S.A.

augualine: NORD 9 (del 11 de marzo de 2004; de la Notaria 29; de BOGOTA D.C. delega su de rivilla pincipal, en la Eugualide Bogota, Distrito, Cepital, en la Republ de la Guala poelle establecer sugursales y apencias en cualquier ciudau del establey y e los estatifios.

1 per de la Notaria 29 de BOGOTA per de secal por 10 DCIARIA LA PREVISORA SIA, la cual podrá usar la sigla

2100 21060420 7 del 31 de aposto de 2006 ; la entidad femilie copia de los estatutos del partir de aconomía mista de las empresas una sociedad anónima de aconomía mista de las empresas úndustriales y comerciales del las empresas úndustriales y comerciales del las empresas úndustriales y comerciales del las estates de las estates de las estates de las estates de la propertifica de las estates de la propertifica de las estates de la propertifica de

u N. VIII. Usubusce 18 gerenero de 2011 (a enildad remite copia actualizada de 1917) escual de 18 corpania se filougiaria. La PREVISORA S.A. de folial de 18 corpania es una sociedad anónima de economía mixia, de co a filougia se una sociedad anónima de economía mixia, de co a filougia se una sociedad anónima de economía mixia, de co a filougia se una sociedad anónima de economía mixia, de co a filougia se una sociedad anónima de economía mixia, de co a filougia de comencia de comen

e diciemere de 2015 ... emanado per la Presidencia de ja P Ja PAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES S Pone que el proceso de la liquidación estara a cargo de la Fic

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Calle 7 No. 4 - 49 Bogota D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento

Página 1 de 3







HASTA LA TECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Generado al 08 de agosto de 2019 a las 18:53:09 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD

dente de la Republica, quien elercera la représentación leg Gemnie de Operaciones, tendra en elejercicio de eus funcio

)	Alcala L	N.C.		1. 50		IDEN	IFICACION
	Light	lberto.	London	o Marili	182	∴ CC ÷8	0083447
	Collec	de inic	lo del c	ergo, 22	711/2018		
		Albait	o Crista	KAHA C	ن د ماله	CC 1	1204596
. 6		dednik	icidalia	arno:-25	/08/2016	ا ۽ پان	1204090
		2	- 2 to 1 to 1 to 2 to 2		Z A A		യുകൾക്കുട്ടി ശ്
4	200	HUOUS	io Eslo	Musu Wi	grano	ÇC - 7	9590208
. 4	ecna:	ge iniç	IQ GELC	160° 10	<i>(</i> 05/2012		

del 2 a go: 22/06/2017

o Gujárez Galdarón jajjos deligargo; 16/05/2019

enat Alexis Frada Mancilla ecba de inicio del cargo: 09/05/2019

Jaime Ağrıl Morales Fecha de Iricio del cargo: 10/01/2019

CARGO Presidente Encargado

Viceprésidente de invers

Vicepresidente Financiero perjulció de lo dispuestos articulos 62 del Codigo de Comercio del Codigo de Comercio del Codigo de Comercio del Codigo de Vicepresidentes Financieros informacios con el numero P20 6002 000. Lo anterior de Como los alectos estableos con los contratores contratores con los contratores contratores con los contratores con los contratores contratores con los contratores con los contratores contratores con los contratores contratores contratores con los contratores contratores con los contratores con los contratores contratores contratores contratores contrat con los electos establicados la Sentencia C-621 de filio 2003 de la Constitucional)

Gerente de Operaciónes Vicepresidente Juridico-

Secretario General Gerente Juridico

Vicepresidente Fondo de

Calle 7 No. 4 - 49 Boggiá D.G. Conmutador: (571) 5 94 02 002 www.superfinanciera.gov.cb

entiblica de Colomb

Página 2 de 3

CC - 19360953

CC-79470117

CC - 80137278

CC - 19394515









计多数 计可读

Ca329274303

Generado el 08 de agosto de 2019 a las 16:53:09

ESTÉ CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Erika Igranija Ardija Cubilios Feebade Jaicio darkango 107/07/2016

IDENTIFICACIÓN CC - 37840594

CC - 30326674

CC - 52259607

CC - 80502975

GARGO.

Jefe Oficina d Judiciales

con les efectos es affice la Sentencia C-62, co 2 2003 de la Consultinita

Vicepresidente da Fiduciaria

Gerenle de Liquidación Remanentes

da Alelandra Romas Luna na de Inicio del cargo: 10/03/2016

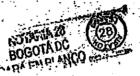
0 Andres Ganabria Valdes e inicio del gargo: 01/11/2018

con el enflouió 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que apar z pare todos les efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 6 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co









de Comercio de Bopeta

Camara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERTETCACIÓN: 919351154

9 de julió de 2019

Hora 16

dcado lue generado electronicamente v cuent en que le permite ser validado solo una ve

Que, este certificado lo puede adquirir d

ndede forma facil, rapida y segura en www.ccb.org.c Suz seguridad debe verificar la validez y autenz figado sin costo alguno de forma fácil, rapida

forg-co/certificadoselectronicos/ *******************

> CERTIFICADO DE EXTSTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCION DE POCUMENTOS

Camara, de Comercio de Bogota, con fundamento en las m cripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombie : Fiduciaria la previsora s.a.

Sigla i Filderevisora s a ... N III 860525146-5

Domicilió : Bogocá D.C.

Rentiblica de Coloni

CERTIFICA:

Maccicula No. 00247691 del 16 de octubre de

CERTIFICA:

Renovación de la matricula: 20 de marzo de 2019

Ultimo Año Renovado: 2019

Activo Tetal: \$ 304,161,751,816

Tamaño Empresa: Grande

Dirección de Notificación Judicial: CL 72 NO. 10 - 03 Municipio: Bogota D.C.

Email de Notificación Judicial: notjudicial(fiduprevisora.com.co

Dirección Comercial: CL 72 NO. 10 - 03 Municipio: Bogotá D.C.

10842 DOCDHMCOCMA







CERTIFICA:

Que por Escritura Publica número 001846 de Notaria 33 de Bogotá del 10 de julgo de 1989: inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro ix la sociedad cambio su nombre de SOCIEDAD FIDURIBLE LA PREVISORA LIMITADA per el de: FIDURIBLE BARRA LA PREVISORA LIMITADA per el de: FIDURIBLE BARRA LA PREVISORA LIMITADA

CERTIFICA:

Luca Publica numero 00010/15 de Notaria
nomes de 2001, inácritad el 212 de dichembre

Lucal Stabro IX, la sociedad éambio ERBVISORA-S-A pou el de Baddolaria i ARBVISORA-S-A POU el de Baddolaria i ALSE la sigla FIDURREVISORA S.A.

uning an entitle

CERTIFICA:

No. 462 Notaria 29 de Santa Fé de Bogota nserita el 1/de febrero de 1.994 bajo el M sociedad se transformo de limitada en a DUCJARTA LA PREVISORA S A

CERTIFICA:

THE RESIDENCE AND ADDRESS.	and the state of the state of	The state of the s	
FSCRETURA NO V		NOTARIA	Inscripcio
$(c + c + 2b)^{2} = -21$			16- x -1 985 NO.
releasing to the second	FXII-1 987	33.BTA	'3'= V #1 1988≠NOX
2084 / - 10	-X >1 988	33 BTA.	15-XI -1:988 NO
- Sala 46 - 10	-VII_18989	and the first of t	29-VIII-1989 NO
F. S. (1 000) \$75 179	-XTT-17989	283°BTA	23- 1-1-990 NO V
1901 - 1901 - 1901	XII-1.990	33-BTA.	20-II -1-991 NO
228 Fig. 3 12	CONTRACTOR OF THE PERSON OF TH	STAFE BTA	14-VIII-1992 NO
W 162:		The second section is a second	1- II- 1994 No.
	± V:-199A	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.
	X+-1995	29 STAKE BTA	09- XI 1995-NG
			28- VI -1996 NO 5
966 - 05		and the second of the second o	-25- II1997 NO.5
	医沙尔克氏征 医多元性		

	5.55			- 2	*	24.1						,			_	- 1	-π-	، محترا					``
	1		347	e e	3	定法:	3.		? (A)	." -	0.		•	۴٠.	-	1	1.05	٠.,	•	77	19 1-	,	
Ð	ЭCЦ	ema nen	to:	Ne	; iF	ect	ıa 🤅	(Property	Or	Ιġ	en	: :		3				7.		F	èc	ha	
=01	912	394	1/9	98	$\Delta 1$	' <u>)</u> Li	Ň	ot:	ari	a	29	.,1.9	98	71.	1/2	6	ÖO	65	82	81	#/ N		
201	104	981	1	99	207	11	Ň	οĞ	i ra	a	29	. 1.9	99	Ž1(07.0	5.	00	69	88	93	}* •	,	
	20 PM I	110		100		4.0	4	-								F '	3	72					
	1 1 2 2 min	106			ALC: NO		20 00 70	A		An i										~		ě	يد
		51				Tr											·	£-		21.	• •	•	
		115																					i si
		145	***	P	40.	45					. ***					<i>P</i>							
		90																					
		283																					ž
		549			200			2027		• .	4 ***				* 201		2 . 1						
		14.		A 100									e in the state of		24				· . I			: :	٠,
		156									:			-		٠. ٠	, -						ſ

10841CDHMCOCMMC



٠.





PULLICA DE UN

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERTETCACIÓN 919351197088FO

9 de julio de 2019 Bora 10 67 2

0919351197

Pagapolege se

ODUCA 992006/00/21 NOVATIA: 46.2006/04/25/01/09 LODE 2008/06/21/Novamiq.61.2009/06/36 01:069228 48/2010/01/18 Nomaria 65.2010/01/22 01:355/7/8

/le/35/2010/07/16/Notaria-52/2010/07/20-01401039 195252010/19/12-Notaria 10/2010/11/29*01432148

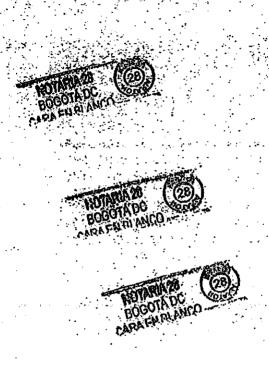
2014/01/22 Notavia 18 2014/01/21 01446766 1498 2012/04/25 Notavia 6 2013/04/30 01926773 0855-2014/04/23 Notavia 43 2014/04/29 01830264 5036 2018/05/31 Notavia 28 2018/08/06 02364091

CERTIFICA:

Vigencia; One la sociedad no se halla diauelba. Dufación h Nigenarzo de 2044:

CERTIFICAT

Objeto sobjeta . A objeto exclusivo de la sociedad es las vendos las operaciones autors vendos las operaciones autors sobjetades . A ductarias por normas generales y a se sociedad cor normas especiales esto es la lealizad regiones ilduciarios tipicicados en el codigo de comercio las y estaturo organico del sistema financiero estatuto de contratación de la administración publica, al al



para designarlas con tal fin. F) prestar servicio de asesoría legal .Gl emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o dec.328 dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) administrar fondos de pensiones de jubilaeron de Invalidez. I) actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las d'sposiciones vigentes J) obrar como agente de titubarización de act gos (10 rejecutar las operaciones especiales determinadas por el artaco

Cutar ras operaciones especiales de la mancrero (L) en le estatuto presento del sistema financiero (L) en le edas las actividades due le sean autericadas por la miello de su objeto la sociedad podra realita de relación de la electrición y cumil and ple de les y contractuales y con la electrición contractuales y con la electrición de l

erechos personales y titulos de oregi nes, de anticresta, de depósito, de de mandato, de comisión y de come Mente en juicios de sucesión come tutora a Gl emitir y negociar, titudos aples y garantizados per las fiducias a tim en sociédades administradoras de

trenades gg: servicios pácnicos couando asis go saprueba el gobiern v. 50 de **1920** Condocida cesancias p HAVIE 50 de 1900 Fondografia cesantitas para SLS presto en las intimacilegates perminentes Le liduri mercanti de dientas especialles de T. A militatración de cuentas especialles de ST gesque rata el axuaculo 27 de del establico con Helero as como de entidades nacionalias y meno por quas centida autorización cumpliando con el SU sitos verespeganes la destinación de los pose SU securio como aporte de enidades o establicación SU securio como aporte de enidades o establicación SU securio pos la como actual securio de su Branda sus productos rectori aceptar y Branda sus productos vertentas con personas Branda sus productos vertentas con personas Branda sus productos vertentas con personas Branda sus publico y privado, relacionades con lo Branda de la contra su conventos actos y opera

sociedad L) realizar tedos dos actos y operagiones

dinalidad ejercer los derechos y cumplir las obilgaciones legal o convencionalmente derivadas de la éxistencia de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principals 6431 (Fideicomisos, Fondos Y Entidades Financieras Similares) Actividad Secundaria: 6630 (Actividades De Administración De Fondos)

BOGOTION CO.

BOGOTA OC CARAEN BI MICO

WINESTED IN MICO.

de Bogotă

SEDE CHAPINERO.

CODIGO DE VERTFECACIÓN 919351197688FO

9 de julio de 2019

0919351197

utorizado.

** Capital Suscritor

\$11,960,184,000.00 71,960,189,00

\$1£000£00

cionès.

** Carltal Pagado ** \$71,950,5500,000.00

717,960 (184,00%

\$1,000,00

GERTIFICA

Dunta Directivar Principal (es)

entiblica de Colom

aelenda y Cradito Publico o su Delegado Se/NO 1527 del Ministerio del Hazienda y suosto de 2018/ inscrito el 13 de Lebrer del Libro IX, tue (fon) nombrado (s) Sedriguez Ospino 2000 del Sedriguez Ospino 2000 del

Descrito No. 31652 del Ministerio de Ma

28* de -agosto de 2018; inscrito el 126 421819 del libro IX, fue libro nombrado

vedo Silvia Lucia

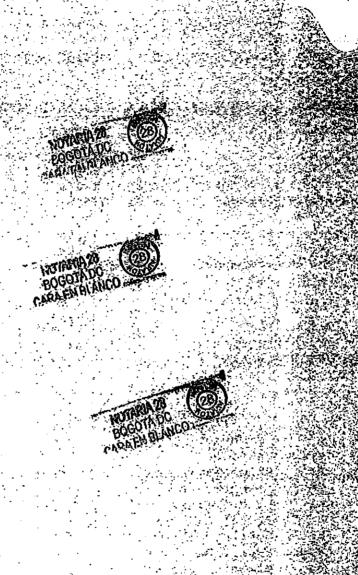
Cvc, 000.0003789

Oberroot Acta No. 71 del 18 de eneró de 2019, inscrito el 20 de Marzo de 2019, Balo el No. 024413457 del libro 1x, fue iron apribrado (s) Alvaro Mernan Velez Milian C.e. 000000006357600)
Cuarto Rengión

Que por Acta Nos 12 del 28 de marzo de 2019 inscrità el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 02175209 del libro IX, fue (ron) nombrado (s) Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez C. C. 000000041366061 Quinto Renglón

por Decreto No. 748 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de mayo de 2017 inscrito el 21 de julio de 2017 bajo el No.

10843MM=ACDHMCYS



C.C. 000000019162294 **Junta Directiva: Suplente (s)

intica de Caloni

<u>និការជា ការបស់រាយជា</u> ជាវិទ្ធាជា ៤០០ ១៩៣៩

Suplente del Tepces Renglon Que por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 hajo el No. 02334128 del 11bro IX, fue (ron) rombrada (s)
Claudia sabet Gonzalez Sanchez C.C. 000000052033293 Claudiarisabel Gonzalez Sanchez Suplente del Charlo Renglen

elzchario mengien
Actaino 69 del 22 de matzo de 2018, inscrit Josef No. 02355853 del Libro IX. fue (abrila 1963 Algela Parricia conocida eligianto Rengion sa No. 36 del 27 de diciembre de 2011 inscri de No. 36 del 27 de diciembre de 2011 inscri

odo ledintero Rojas

CERTIFICA

A Replesentante Legal, la sociedad fen Presidente de la Republica d Legal de la misma Los Vicentesta peraciones tendran en el ejelcicio d peraciones tendran en el ejelcicio d peraciones tendran en el ejendifica peraciones de la misma en la del Presidente de la misma en la diceran tanto sus atribuciones como la pregue en cabeza de cada uno de edito o en los estabutos «Conforme a 16 en Los estatucos contorme a Los en Gesarrol V. de Los Regoelos Cre admenistra V. el Gesarrol de Operaciones V. el Gesentes de Operaciones V. el Gesentes arterceros Adema ation los Vicebnasidentes V. el Gesentes de Company de Compan es de cualquier indole (ab) Ab Algoritation de cualquier indote le agracia de cualquier (ipo de agracia de cualquier (ipo de agracia de agrac V. Administrativos, tendran la represer ekcuusivamente para etendet, asyntos regimientos administrativos, en los cuales la entidad se Liegue asser parte, en desarrollo de sulobjeto social o nemocres que administre.

CERTIFICA:

por Escritura Pública No. 1877 de la Notaria 28 de Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2018; inscrita el 12 de diciembre de 2018 bajo úmero 60040587 del libro V, compareció Andres Pabón Sanabria identificado con cédula de ciudadania No. 19.360,953 de Bogotá en su

NOTIFIED TO SOUTH OF THE PARTY OF THE PARTY

WOODING OF

Contraction of the Contraction o

entiblica de Colom

SEDE CHAPENERO

CODIGO DE VERTEICACIÓN 91935140

9 de julio de 2019

0919351197

Presentante Legal de Lacascledat De de la Presentante escripto publica confleta Presentante escripto publica confleta Presentante de la Presenta del Presenta de la Presenta del Presenta de la Presenta del Presenta de la Presenta del Presenta de la Presenta

262 Y 832 V signiences del codigo de comerc

antes y pertinentes. Atribuciones y obligación de las atribuciones generales, la apode de sus funciones las signientes faculta icas para que en nombre y representación RASA Suscriba los signientes actos i gos gue-deba celebrar-la gocredad para la con

vertes administrativos y de funcionamien eldad, en una oŭantia inferior a th

ieneidad en una coantia inferior a tre superior a tre superior (SU) smmly se en incluive la cerebración modificación co mail quidagión de las mismas findiciarión de las mismas findiciarión de las mismas findiciarión de provinciarión de las ordenes deservicios u ordenes de las ordenes deservicios u ordenes de las ordenes de superior problem as de las y para el cumplimiento de su ordenes de la cumplimiento de su ordenes de la complimiento de su ordenes de la contratos de la contrato

SMMIV: 3 Contratos de prenta de 188 directivos que fesubten Beneria 3 salvo la prenda que la apoderada Zegulta beneficiaria de micho prestam et circunstancia, avisos de siniestro y

pondientes companias aseguradoras, asi culminación de estos tramites, respecto de global in including the second contraction of the second contraction o (préstamo a empleados), hospitalización y cirugía y vehículos, una vez se le notifique el aviso de circunstancia, siniestro, incumplimiento o la causal de siniestralidad por parte del area e funcionario que haya o tenga conocimiento de la misma, lo anterior sin perjuicio de la recomendación que eventualmente pueda efectuar la gerencia jurídica. Limitaciones del poder: sin perjuicio de las facultades otorgadas, la

10841CDHMCY9MMMa







学をは、経験的

UJJO

apoderada general bajo ninguna circunstancia podrá recibir dinero erefectivo o en consignación, por ningún concepto. Toda suma de dinero a32927 deberá ser recibida directamente por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Terminación del poder el presente poder, general terminará por las siguientes causales. I por la terminación del contrato de trabajo existente entre mandante y mandatarlo. La voluntad del mandante. 3. Por mutio acuerdo entre las partes. 4. Por cualguner otra causal legal y cualquier en los terminos del ante 63 del configo el mandatario response en los terminos del ante 63 del configo el mandatario response en los terminos del ante 63 del configo el mandatario response en los terminos del ante 63 del configo el mandatario response en los terminos del ante 63 del configo el mandatario por

CERTIFICA

Te alo Memaio no 65, de Asamblea de Acciónistas del 2006 ana 2006

PENTEOR ETSEAL PERSONA JURIDICA

por pocumento Brivado no sin num de Revisor ri 140 de 2018, inscrita el 3 de agosto de 2018 bajo el 5 11979: A fue (ron) nombrado (s):

Identificación ?

VISOR EUSCAL PRINCIPAL

Na GO AR GAURTE ENSON STEEK C.C. 00000 TERREPUBLE PLUS DO POCIMENTO Privado no sin numede Revisor Fiscale de Esta de ma Pur su para inscrita el 2 de junio de 2016 bajo el numero combinado de Proceso Cuertos nombrado (s)

produced contrate produce

MORE GUEZVETNEROS ZVIVIAN LICER

C.CA.000001000216B

CERTIFICA:

ves Dol Regginción No. 2521 del 27 de mayo de 1 1120 Miliones Banbarla, inscrita el 16 de occubre de 1140 Constant del 11810 IX, se concedió permiso de fudejo

CERTIFICA;

Market Mecumente Pilkado no: 0000000 de Representante les 2006: 165 de 16 de agesto de 2006 de 2007: 1006 la comunica la sociedad matriz: 1007: 1008 de 1600 d

mic llox Borota D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la se receivenese:

CERTIFICA

Que la socieded tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: FIDUCIARIA LA PREVISORA Matricula No: 00404160 del 4 de abril de 1990





. . .



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERTFICACIÓN: 919351197688FO

9 de julio de 2019 Hora 10 07

0919351197

ela Matricula: 29 de marzo de 2019-

engvado:, 2019:

I TV:NO 7 9 - 87-LC 1 - 14

CONTABLUIDADOFIDUEREVISORA COM CO

Formidad con lo establecido en el Codigorde cativo y de lo Contencioso Administrativo y g actos administrativos de registro aqui certa rme diez (10) días hábiles después de la oudiente: anotación, siempre que no sean objeto d no son tenidos en cuenta como días hábiles par de Bogota

presente certificado no constituye permiso funcionamiento en ningun caso

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

dertes datos sebre RIT y Planeacion

Die linscrito en el registro Rifide la Direco feona de inacoloción (12de junio de 20 Naconde abjectmación a Planeación Distric

emblesavio si su empresa ulene activos friterio Viluna planta de personal de menos de 200 trabas. recho e recibir un descuento en el pago de 103 pa el primer ano de constitución de su empresa gundos ano. y de 25% en el tercer ano. Ley 590 de 2000 y

Recuerde - ingresar a www.supersociedades gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros bylte sanciones.

> ************************ Este certificado refleja la situación juridica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

BOGOTALANCO

HOTAGIA ANCO

POSOTA NACO

· 安和技術的是1.2年在前衛軍自衛隊

El Secretario de la Camara de Comercio,

Valor: \$ 5/800

car gue el contenido de está certificado corresponda con la segue a registros publicos de la camara de e bogosa el código de verificación puede se validado por asjo solo una vez ingresando a www.cobebag co la la completa de la comp

******* e conformidad con el Decreto d au^clea por la Superintendencia el óficio del 18 de noviembre de

10843MM=BCDHMCY9

HOTANA 28 (28)

NOTA DO (20)

POCOTA DO CO

RESOLUCIÓN:No: 040 DE 10 DE OCTUBRE DE 2018

os lavrual se de ogazia nesoliusión NA 04'8 de 2015, la Resolución Nº 039 de o 2016 y la Resolución Nº 031 de 2016, y se delegar uhas funciones:

CLATERESIDENTE DE FIDUGIARIA LA PREVISORA S'A

En liso de sus al ribuciones constitucionales legales y estatutarias en especial de les contentas por el articulo 211 de la constitución Política apor el antículo « 22 de la ribucia su los estaturos sociales de la Fiducia (a)

CONSIDERANDO

Cue el articulo 211 de la Constitución Política establece que la Ley Mara las condiciones en rue las autoridades administrativas pueden delegarsen sus su altra la cumplimiento, de sus funciones autoridades, el cumplimiento de sus funciones autoridades.

Oligical paragrafo del artículo 9º de la Ley 489 de 1998, establece que los liguescritarites legales de las entidades, descentralizadas, podran idelegar sugelories apellas asignadas, de conformidadicon los diberlos allícestablecidos con los leguistos y en las condiciones que preveandos estatutos sociales.

Other activition of lose malago en ellapticulo 11 de la ditada le vino pueden per sur le propose de la propose de

Composition de la contraction de la composition del composition de la composition de

Ouesconde sinalidad de adlizar-la gestion-administrativa declas diferentes dependencias declas diferentes dependencias de la organización, es becesario delegar algunos, asuntos enobles de la como de los medioclos que administra y de la contratación derivada, dentió de los principios de economía, responsabilidad y transparencia propios y de la función administrativa.

Página 1 de 14



- 6. Que únicamente para efectos conceptuales, la contratación derivada de que trata la presente Resolución, se reflere a contratos suscritos por la Fiduciaria en desarrollo de negociós fiduciarios por ella administrados, actos en los cuales el fideromitente selecciona al contratista y determina la evanta de tos contratos a celebrar a afectando, el presupuesto del degoció addislador motivo por el cual si blen se incluye en el presente acto motes de desarrollos senales actos el presentes actos que el cuantias para erectuar este particular tipo de delegación.
- 7. Oger en Comité de Présidencia de Récha 29 de diciembre de 2014 es manifesto la importancia de modificar la Resolución N° 020 de 2012, la cual regilaba para ese entonces los procedimientos contenidos en dichosacto expedida con el fin de fortalecer los controles y generar oportunidades en las decisiones que fueran necesarias en cada una de las atéas de la sociedad por lo cual se aconsejó en dicha sesión, la modificación de la dicada resolución, delegando en el funcionario respectivo el conocimiento de la gestión precontractual, la suscribción de los contratos respectivos y la verificación de su cumplimiento y oportunidad, así como todos aquellos acidos postcontractuales que fueran requeridos.
- 8. Over en virtud de lo expuesto, se expidió la Resolución Nº 016 de 2015, mediante la cual se derogó la Resolución Nº 020 de 2012 y se recomendación es efectuadas en el cómité de presidencia senajado en el númeral antecior.
- 9 Que en desarrollo de la Resolución Nº 016 de 2015, se evidentation situaciones de mejora que reguleren ser ajustadas.
- 10.Obe tenjendo en cuenta las situaciones de mejora evidenciadas y con la finalidad de agilizar la gestión administrativa de las diferentes dependencias de la organización, se expidió la Resolución Nº 018 de 2015. Media telastual se del go la Resolución Nº 018 de 2015.
- 11. Que en desarrollo de los principios de economia responsabilidad y transparencia de la fundión administrativa, y con el fin de obtinizar la geatien y asegurar la administración del riesgo legal de la formulación de avisos de sintesgo y reclamaciónes ante las companyas aseguradoras por parte de la organización, se expidió la Resolución Nº 050 de 2016 que modifico la Resolución Nº 033 de 2016, por la cual se modifico la Resolución Nº 033 de 2016, por la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016, por la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016, por la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016, por la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016, por la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016, por la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016, por la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016, por la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016, por la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016, por la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016, por la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016, por la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016, por la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016, por la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016, por la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016 de la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016 de la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016 de la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016 de la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016 de la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016 de la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016 de la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016 de la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016 de la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016 de la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016 de la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016 de la cual se modifico la Resolución Nº 038 de 2016 de la cual se modificio la Resolución Nº 038 de 2016 de la cual se modificio la Resolución Nº 038 de 2016 de la cual se modificio la Resolución Nº 038 de 2016 de
- 12 Que en sesión ordinaria Nº 355 del 30 de mayo de 2018, la Junta Directiva de Figuprevisora S.A., aprobó la modificación al manual de contratación de Bienes y Servicios versión II, el cual fue adoptado por la entidad mediante Resolución Nº 21 de Junio de 2018, con el fin de fortalecer el proceso de contratación, establecer con mayor claridad lo referente a las

responsabilidades de las dependencias. V funcionacios en cada etapa contraccidar vila supervisión que se debe ejercer en la contracación de la visionedado.

Ole su virturidedo expuesto viconse filir de dan cumplimiento al artículo dia compensa de la esculpida. No 21 de 2018 se expldada aprovena escindor de la da el el supologia de lespectivos el coneclinação, se da destion de esculpidade de espectivos el coneclinação, se da destion de espectivos vilavelhicación de diculpidiniento, es i como todos appellos acios postcontractuales que sean esque lides values que de el espectivos vilavelhicación de decembridade de contratación de el espectivos vilavelhicación de el espectivos vilavelhicación de el espectivos values de espectivos de el espectivos de el

Place afficulo (2), de la Ley 189 de 1998, ademas de establecer las responsabilitades que el delegante sponsabilitades que el delegante sponsabilitades que el delegante sponsabilitat establecer momento ala gompetencia de las funciones y sevisar los acros expedidos por el delegararió con sujeción adadey

Que en vintudide lo anterior.

RESUELVE:

TCARTIULOTI DELEGACIONENIMATERIA GONTRAGTUAL

4 Lo Contratación en desarrollo delobjeto social.

ATUA CLUGARI MERO: Delegaren el Viceppesidente a emercial y cue mercade or a celebración sincolideación, adición, propesidade eminaden vella lidagión, adición propesidade eminaden vella lidagión, adición servicada en made a vella lidagión, adición ser a celebración de en alla lidagión de en ación de en ación de en ación de el responde de el re

IIABASBATO RRIMERO - Asimismo; delegarienteste cargo; la euscripción de los polícos de segunos o la carranta gue se a reguerida en los megorios cirados en Sistembrilos

PARAGRAFIO SEGUNDO -- En caso de auséncia temporal o absoluta del videptas liberiles Comercial y de mercaden la del gación será en el siguiente orden

- L. Vicepresidente de Administración Fidúciaria
- 2 Viceprésidente de Inversión
- 3 Vicepresidente Jurídico

Página 3 de 14



- 4 Gerente de Operaciones
- 5 Vicepresidente del Fondo de Prestaciones

PARÁGRAFO TERCERO. Las facultades referidas en el presente articulo, las condiciones de oportunidad, la viabilidad y pertinencia de la ganeración de negocios para la Fiduciaria en el marco de su quehacer misional, po se antiga no seran sometidas a limitaciones de cuantía senaladas en el articulo cuanto de la presente resolución.

1.2 CONTRATACIÓN DE EMPRESA

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Gerente Administrativo, la celebración modificación, adición, promoga, terminación y liquidación de los contratos das Ordenes de Servicio u Ordenes de compra que suscriba Fiduptevisofa \$.4. en posición propia, es decir, en su calidad de contratante y para el cumplimiento de su objeto social (comprende cuantías inferiores a TREINTA (30) SMMEV), así como la aprobación de pienes y servicios cuyo monto de contratado corresponda a aquellos contratos de ejecución instantánea y que sean interiores a DIEZ (10) SMMLV.

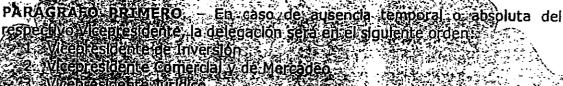
PARÁGRAFO PRIMERO. - Para dar cumplimiento a la presente resolución del Presidente otorgará poder depidamente protocolizado ante notaria publica y registrado ante la Camara de Comerció de Bogota, este poder se otorgará palo los términos del antículo 832 del Codigo de Comerció y lo establecido en la Circular Externa No. 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Figanciala de Colombia (Circular Básica Jurídica).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de ausencia temporal o absoluta del Gerente Administrativo, la delegación será en el siguiente orden

- 1. Vicepresidente de Inversión
- 2; Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
- 3. Viceprésidente Juridico
- 4. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
- 5. Gerente de Operaciones
- 6. Vicepresidente de Fondo de Prestaciones

ARTÍCULO TERCERO! Delegar en los Vicepresidentes o representantes lagales de la sociedad, la celebración, modificación, adición, promóga, templificación, inodificación, adición, promóga, templificación, liquidación de las ordenes de servicio y los contratos que deba susceptible la sociedad en cada una de las áreas específicas a su cargo, como aquellos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales, de gestión y para su administración, en una cuantía igual o superior a TREINTA (30) SMMLV hasta MIL QUINIENTOS (1500) SMMLV.





- - cebresidente duridico
 - Vicentesidentevde Administración Fiduciaria: 100 100 100 Administración Fiduciaria: 100
 - (legoresidenterde Kondorde Prestationes Servicios de Operaciones

Alta CITA Es SECUNDO — Las delegación establedidas en el presente artículo, en plica oblica ella sociadad en llos secos lovers sarios para ellaborerecto.

La prica della localidad del vigilanda control visipe vision delecontrato se proceso delecontrato se proceso delectos delectos delectos de contratación del contratación de contratación de contratación de proceso de contratación de Blenes y

PATVAGRAEO TERGERO. — Guando el monto a contratar supere, los MIL-OUNTENIOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (LS00-MINIMO), el documento contractual respectivo sera suscrito, por el Presidente de asociedad.

ARTICULO GUARTO: Para efectos del Visto dueno que comos organo aprebados consideradades en la sociedad en la aprebados de la configuración de la configuración de la configuración de empresa con cuantía desde los integral 10) SMMLV hasta SETENTA 1500S (V2) SALARIOS MINIMOS MENSUARES LIEGALES VIGENTES Viaquellos regulados bajoda modalidad de minima quantía correspondientes accontratos des lecución sucesión esto es ordanes de servicios cuya quantía sea integral de describos de cuya quantía sea integral de describos de cuya quantía sea integral de des cuya quantía sea integral de configuración será des cuya minima de configuración será de cuya de cuya de configuración será de cuya de cuya de configuración será de cuya de c el siguiente orden:

- Viceprésidente de Inversión
 - Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
 - (leepresidente Juridico
- Vicebresidente de Administración Fiduciaria
- ab. Gelenteide Opelaciones
- o avicentesidente de Fondo de Prestaciones.

ARTEURO OUINTO: Délégar en el Gerente de Operaciones la nagociación celebracions terminacion y modificación dedos conventos operativos de cuentas contribes videration os bancarlas, así como la apertura y clerre de las mismas solicitada por los diferentes negocios y la sociedad.

PARAGRAFO PRIMERO: Entre las facultades delegadas se encuentra la suscripción de documentos inherentes al proceso precontractual. contractual, o conexas a este o aquel.



PARÁGRAFO SEGUNDO. – En caso de ausencia temporal o absoluta del Gerente de Operaciones, la delegación será en el siguiente orden:

1: Vicepresidente de Inversión

2. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

3. Vicepresidente de Administración Fiduciaria

4. Vicepresidente Juridico

5 Vicepresidente de Fondo de Prestaciones

ARTICULO SEXTO: Delegar en el Vicepresidente de Inversión, la negociación de tasas de interés de las cuentas de ahorro y corrientes remuirieradas, así como la celebración de convenios con las entidades financieras para la administración de recursos de los negocios administrados, los fondos de inversión colectiva y la sociedad. De igual forma se delega la negociación (compra, venta, renevación y cancelación) de depósito de ahorro y de depósito a término, la monetización y suscripción de formularios cambiarios que deba celebrar la sociedad en desarrollo de su objeto social, así como la suscripción de todos los decumentos que impliquen, en especial, las tarjetas de firmas, los pagarés en planco de garantía con sus respectivas cartas de instrucciones, las declaraciones sobre origen de blenes, plataformas de negociación, custodia y actualizaciones de información y las demás relacionadas con su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Entre las facultades delegadas se encuentra la suscripción de todo tipo de documentos inherentes al proceso precontractual, o conexas a este o aquel.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente de Inversión, la delegación será en el siguiente orden

1. Gerente de Operaciones

2. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

3: Vicepresidente de Administración Fiduciaria

4. Vicepresidente Jurídico

5. Vicepresidente de Fondo de Prestaciones

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegar en el Gerente Administrativo, la suscripción de contratos de prenda de vehículos que deban constituir los directivos que resultante beneficiados de los préstamos de vehículos, salvo la prenda que aque deba constituir en el evento de resultar beneficiario de dicho prestamo, caso en el cual corresponderá al Gerente de Operaciones la suscripción del contrato de prenda de vehículos, cuando del beneficiario de dicho préstamo sea el Gerente Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para dar cumplimiento a la presente resolución del Presidente otorgará poder debidamente protocolizado ante notaria pública y registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá; este poder se otorgará bajo

los terminos del artículo 832 del Codigo de Comerció y lo establecido en la Clacular Estema Nº 029 de 2014, expedica bor las cuper intendencia Financiera de Colorabia (Circular Basica Juridica)

Att AGRAFOSSEGUNDO JER caso de sausenda temporat o absoluta del Diente Administrativo la delegación será en el siguiente orden el caso de Esta Gerenie de Gperaciónes

- Alcepresidente Jugalao e Micepresidente Aspmercial vate Mercageo L'Avisepresidente de Inversión Envicente de Administración Elapaja Os Vicepresidentes del Franco de Presidelones

ALTICULO DE L'AVEL Delégais en els Director, des Fondos de Thveisign Colectiva la celebracion ren, representación; de Elduciaria la Previsora SYA, rios de cumentos l'encesentativos desparticipación de los xióndos, de Trivérsión; colectiva y la abrobación de los tomularios de conocimiento del Cliente en las vinculaciones anivelacional de todos los glentes

A CINCULO NOMENO: Delegar en los profesionales juridicos de la Plifección de la Plifección de la Plifección de la Plifección de las variantes que se preferencia de la Vicenies de priesta de la Vicenies mitazal oelegación

Delegar en el Gerente Jurídice Latoj mulación de avisos de siniest es y dedamaciones apre las objectos del siniest es y dedamaciones apre las objectos del seguinaciones apre las objectos de setos tramites despecto a las polivas de viancionaciones aprende la finial cilidad de setos tramites despecto a las polivas de viancionaciones aprincipales de setos tramites despecto a las polivas de viancionaciones de la finial cilidad de cilidad de completa de servidar e la finial cilidad de cilidad de completa de la finial cilidad de la cerente al vindico de completa de la finial de la cerente al vindico de completa de la finial de completa de la finial de la cerente al vindico de completa de la finial de la cerente al vindico de completa de la finial de la cerente al vindico de completa de la finial de la cerente al vindico de cerente de la finial de la cerente al vindico de cerente de la ceren VIVILGULO DECIMO: Delegar en el Gerente Julicio la voltatio mulados de avisa

RATAGHARG, Delegar en el Gerente Administrativo, la garmulación de avisos del dicunstancias, avisos del dicunstancias, avisos de sinjestros viraciamagiones ante as congestion de la como el seguinfiento v. culminación de estos tramillas respecto de las polizas fodo Riesgo Danos Materiales, Responsabilidad civil. Extracontractual, Grupo vida Deudores (Prestamo a empleados): Hospitalización y Cirugia y Vehiculos, una yez se le notifique el aviso de eliculistancia, siniestro, incumplimiento o la causal de siniestralidad por parte del area o funcionario que haya o tenga conocimiento de la misma,

Página 7 de 14



sin perjuicio del análisis jurídico previo que sobre los avisos de circunstancias emita la Gerencia Jurídica. En caso de ausencia temporal o absoluta del Gerente Administrativo, el Gerente Jurídico asumirá tal delegación.

CAPITULO II CONTRATACION DERIVADA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Delegar en el Vicepresidente de Administración Fiduciaria la celebración, modificación, adjetos profinogas terminación y liquidación de los contratos y/o ordenes que deba celebras la sociedad en desarrollo de los negoclos fiduciarlos administrados (contratación derivada) y de liquidación ya suscritos, o que se suscriban.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las fàcultades delegadas comprenden la suscriburada de todo tipo de documentos inherentes al progeso precontractual, contractual, o conexas a este o aquel, así como el otorgamiento de los poderes especiales que no esten relacionados con actuaciones judiciales o prejudiciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - A título de excepción, esta delegación comprehee la expedición de todos los actos necesarios para la administración del Riesgo de Desastres, en virtud de la representación legal que ostenta la Fiduciaria conforme la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. - En caso de ausencia temporal ó absoluta del Vicepresidente de Administración Fiduciaria, la delegación será en el siguiente orden:

- 1. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
- 2. Vicepresidente de Inversión
- 3. Vicepresidente Jurídico
- 4: Gerente de Operaciones
- 5. Viceprésidente del Fondo de Prestaciones

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Delegar en el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio la celebración, modificación adigión prorroga; terminación y liquidación de los contratos y/o erdenes que deda celebrar la sociedad en su calidad de vocero y administrador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag.

PARÁGRAFO PRIMERO: — Entre las facultades delegadas se encuentra la suscripción de todo tipo de documentos inherentes al proceso precontractual o contractual, o conexas a este o aquel.



PARAGRAFO SEGUNDO. - En caso de ausencia temporal o absoluta del (représigentersels fondo de Prestaciones) la delegación sera en el siguiente Vicentesidente de Administración Elduciaria Vicentesidente de Administración Elduciaria Vicentesidente vultidico

Vicelpresignate de laversión Gerente de Operaciónes Vicelpresignate comercial y de Mercadeo

A BEGULO: DECIMO-TERCERO: Delegair en los profesionales juridicos de la precion del Contratos de la Miceresidapeia fundida: la caprobación de la Cultividad de Contratos de la Miceresidapeia fundida: la caprobación de la Cultivida de los contratos que debación de los contratos que debación de los contratos que debación de los contratos de la caso de la caprobación de la

PARAGRAFO, ARIMERO - Para las garantias que se explidan por causa o co ocasi payde los contratos que deba celebrar la Hiduciacia como Representanto Legal del Eondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y del Fondo Todo einos Bazdilies se delega sy aprobación en los profesionales illudicos de Ordina de Contratos de Négodios aspeciales de la Viceptes de nela Luridicas E de sus suserida remporal o absolute de los profesionales duridicos de le la Ordina de Contratos de Negodios Especiales asumina tal delegación

Le VI A Grando VISTE SUNDO — Para inegodios inductarios especiales conde conforme un environde de sontratellor conforme un environde de sontratellor de vista de sontratellor de vista su contratellor de vista su contratell

ATTICITIO DECIMO QUARTO: Palegaren el gerente su midico dendo sea de compania de savisos de sinjestro von el ficial de la filoguelaria. Le formulación de savisos de sinjestro von el filogues anterias respectivas companias a seduradaran y la cultificia de la cultificia o telloga sono cimiento de la cultificia de la cultificia o telloga sono cimiento de la cultificia de su manda de su manda de su manda de su manda de la cultificia de su manda de su manda de la cultificia de su manda de la cultificia de la cultifi aliacosacontratos o de acuerdo al aviabaque se efectuave unidadicinatica e

ARAGRAFO. - Esta delegación también recaela en el Geneate Juridico cuando se hava pactado como un servicio especialven los contratos de Gajucia. En todo caso, cuando se trate de negocios fiduciarios cuyo fide comitente o constituyente sea de najuraleza publica el tramite de la leglamación ante la Compañía de Seguros reguesta la expedición previa del colhespondiente acto administrativo por la respectiva entidad; como sujeto competente para ello. En caso de

Página 9 de 14



ausencia temporal o absoluta del Gerente Jurídico, el Vicepresidente Jurídico asumira tal delegación.

PARAGRAFO. - Entre las facultades delegadas se encuentra la suscripción de todo tipo de documentos inherentes al proceso preconfractual o contractual e conexas, a este o aquel. En caso de ausencia temporal o absoluta de Vicepresidente de Inversión la delegación sera en el siguiente orde

1. Gérénte de Opéraciones

- 2. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
- 3. Viceprésidente de Administración Fiduciaria '4. Viceprésidente Juridico

5: Vicepresidente del Fondo de Prestaciones

CAPITULO III

DELEGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Delegar en el Vicepresidente Juridico las sigulentes funciones:

- a) Otorgar y revocar poderes a los apogados internos o externos o intereses de la Fiduciaria y los negocios por ella administración se fuere el caso. Notificarse e interponer recursos contra providencia orden judicial, administrativo, policivo o fiscal proferidas por autorio o entidades publicas el orden hacional, departamental distr municipal
- b) Notificarse de las demandas y procesos judiciales incluyendo las accione de tutela que se instauran en contra de la fiduciaria o de los reugeles e ella administrados, con excepción de aquellas que contespolidade Vicepresidente del Fondo de Prestaciones, sin perjuició que cualquier of Répresentante Legal o apoderado lo pueda hacer, con arregio esariay x los Estatutos.
- c) Atender les diferentes requerimientes de tipo judicial y administratives en donde la Fiduciaria sea parte, en posición propia o en desarrollo de los negocios administrados.

PARÁGRAFO. En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente Juridico la delegación será en el siguiente orden:

- 1. Gerente Jurídico
- 2. Director de Procesos Judiciales
- 3. Director de Defensa Judicial de FOMAG

Los citados funcionarios ejercerán las facultades otorgadas en el presente artículo al Vicepresidente Jurídico, bajo las limitaciones establecidas en los Estatutos



esagesic-actuatan como Representantes Legales unicamente para os uulstales y administrativos

COLOCDECTMO-SEXTO: Delegar ven el Vicepresidente del Fondo de

cle on a view podeces a dos abogados internos o ascalaros para capido en a ser procesos y diligencias judiciaies o excepididades do excepidades do excepidades do exceptidades do exc nisiones relacionadas con dicho fidelcomiso

RAGRAFO En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente del iondo de Prestaciones rla delegación será en el siguiente orden

Acepresidente Juridico.

Gérente Juridico

Director de Defensa Judicial de FOMAG

Director de Procesos Judiciales

ron el ro decimo septimo: Delegal en el Vicepresidente delscondo de destaciones la expedición de cualquier certificación o documento calacionado o ciliportelega aspiestaciones económicas y sociales de los anilados an condo a ciliportelega aspiestaciones económicas y sociales de los anilados an condo a ciliportelega aspiestaciones conómicas y sociales de los anilados an condo a ciliportelega de los actemporales de la confesiones sociales del Magisterio. En caso de la usega actemporale asolito de Viceptesidente del Fondo de Rrestaciones, la delegación seja la liente orden.

«Vicepresidente de Administración Fiduciaria»

(Ceptesidente Juridico

Vicentesidante Comercial y de Mercadeo Vicepresidente Financiero

Gerente: de Operaciones

CAPITULO IV

delegación en materia-financiera

ARTÍCULO DESIMO OCTAVO: Delegar en el Vicepresidente de Inversión, Trader de Recursos Propios, a celebración, modificación, prorroga, adición y terminación de las operaciones financieras que deba realizar la Sociedad, así como los pagos

Página 11 de 14



derivados de esas transacciones en desarrollo de su objeto social, así como en el endoso y cesión de los títulos valores con sujeción a las cuantias y limites de negociación establecidas en el Manual de Políticas de Inversión aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Delegar en el Vicepresidente de Inversiona Gérente de Mercados, Trader de Mercados, Gerente Portajolios Portafollo, y Directivo 3, que opera como Trader de portafollo de mercado Gérente de Fondos de Inversión Colèctiva y el Profesional 6 que opera como Trader de Fondos de Inversión Colectiva, la definición de los terminos y condiciones, la celebración, modificación, prorroga, adición y terminación de las operaciones financieras que debe realizar la sociedad en desarcollo de los negocios fiduciarlos suscritos o que suscriba la entidad, en los cuales se consagre como finalidad principal o se prevea, la posibilidad u obligación de invertir o colocar a cualquier título sumas de dinero, de conformidad con las instrucciones generales o específicas impartidas por el constituyente, así como el endoso, giro y cesión de los respectivos títulos valores y la ordenación de los pagos derivados de estas transacciones con sujeción a las cuantías y limites de negociación establecidas en el Manual de Políticas de Inversión aprobado por la lunta Directiva.

CAPITULO V

DELEGACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Delegar en el Gerente de Operaciones, además de las funciones señaladas, las siguientes:

a) La suscripción y presentación de las declaraciones tributarias y demás documentos derivados de cumplimiento de obligaciones tributarias a cargo de la Sociedad y sus negocios administrados.

b) La suscripción de los estados financieros de la sociedad, así como de

los negocios por ella administrados.

c) Atender los diferentes requerimientos administrativos de tipo impositivo en donde la Fiduciaria sea vinculada, en posición propia o en desarrollo de los negocios administrados.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de ausencia temporál o absoluta el-Viceprésidente de Inversión, asumirá tal delegación.

PARAGRAFO SEGUNDO: En ejercicio de la presente delegación, la Gerencia de Operaciones conceptuará frente a las solicitudes de temas impositivos, relacionados con temas de empresa y de los negocios administrados por la Fiduciaria.





CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES V. COMUNES

Attiniculo (AGES) Mo Promero. Las sacultades valimités relacionados con el acidente de procedimientos de pago, geberan estableces e mediante dos examuales delirocedimiento greados para exercica astrolaro en rosmandales de romalomentos sobre en romandales de romalomentos sobre en romandales de romandales de romalomentos sobre en romandales de romandales

L ITACHA FO Ser Cepencia Administrativa, la vicepresidentia de Administración dio ejada y la Vicepresidentia de Fondo de Presidentias, en los des acadamies de Presidentias se encargarans de vertidar o de actualizar de ser ser esarió dos designamos vertidars de pado, agotando los tramites de pado.

ARTICULO VI GESTMO SEGUNDO: El elercició de las funciones a que se refière la presentenes o lución; se sujetara a las siguientes reglas

- Para todos los efectos se enhedos que la delegación interna o de enpresa, en materia contractual supone correlativamente la ordenación del gasto
- La elecución de las facultades delegadas debera efectuarse en codos los casos, previb el complimiento de las normas egales de designativos de electros de electros
- Dievistos C) El delegatario asumira la responsabilidad de los actos que esecute en la desarrallo de la delegación de
- de conformidad scondas disposiciones de conformidad scondas disposiciones constitucionales y legales videntes disposiciones de constitucionales y legales videntes de constituciones delegadas por al presente acto no podran ser delegadas en otros funcionarios, bajo el entendido que no se puede delegar lo delegado.
- El-presidente de la Fiduciaria podrás easumir en cualquier momento
 Jas Pinciones delegadas en la presente resolución en forma transcroria
 O dentitiva, siendo necesario en este último caso, las manifestación
 expresa en talisantido.
- î) La delegación se extlende a todos aquellos actos, hechos o situaciones contractuales generadas o susceptibles de generarse con anterioridad a la Vinculación de guienes ostentán los caligos respecto de los cuales se predica la delegación.

ARTÍCULO VIGES MO TERCERO: Las delegaçiones contenidas en la presente resolución, felacionadas con la celebración de contrates, comprenden todas las gestiones precontractuales contractuales y post contractuales, de acuerdo a lo

Página 13 de 14



establecido en el Mahual de Contratación de la entidad, así como el control y supervisión en su ejecución con el fin de propender en la oportunidad en toma de decisiones. La supervisión que se ejerza debe seguir las reglas senaladas en el Manual de contratación y demás leyes aplicables a la materia, en caso de generarse algun incumplimiento, se deberá solicitar la respectiva asesoría y acompanamiento de la Vicepresidencia jurídica.

PARAGRAFO PRIMERO: Estas fácultades también se predicarán de todos aquellos contratos originados en cada una de las áreas, con anterioridad acla expedición de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada funcionario delegado presentará informes mensuales a la Presidencia de la sociedad; bajo los parámetros que se establezcan en los manuales y demás procedimientos internos.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Para efectos de la presente Resolución, las funciones delegadas en los distintos funcionarios serán aquellas que correspondan al númbre de su cargo actual, sin perjuicio de las modificaciones que sufran los cargos en sus denominaciones.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: Sin perjuicio de lo contenido en la presente Resolución; el Presidente podrá realizar otras delegaciones que estime convenientes; estas deberán constar por escrito e indicar de manera expresa el alcance objeto de la delegación.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la Resolución Nº 018 de 2015, la Resolución Nº 039 de 2016 y la Resolución Nº 051 de 2016.

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de 2018:

Comuniquese y cúmplase

A GÓMEZ ARIAS

Elaboró: Revisó:

Aprobó:

Jaime Charris Pizarro- Dirección de Contratos y Mery Johana Forero Torres - Gerente Jurídica Ronal Prada Mancilla- Director de Contratos

Paola Granados Rozo-Dirección de Organización y Métodos Sandra Mateus Acosta-Directora de Adquisiciones

.